



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

CARRERA DE DERECHO

“La Pena de Muerte en los Delitos Sexuales de Violación”.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA
Y TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Daniela Alejandra Carrión Carrión

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D

Loja – Ecuador

2022

Certificación

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICASOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Daniela Alejandra Carrión Carrión, titulado: **“LA PENA DE MUERTE EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 01 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARI TAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE
INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Autoría

Yo, Daniela Alejandra Carrión Carrión, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Daniela Alejandra Carrión

Firma:



Cédula: 1150099776

Fecha: Loja, 01 de junio 2022

Correo: daniela.carrion@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0999155853

Carta de Autorización

Yo, Daniela Alejandra Carrión Carrión declaro ser la autora de la tesis titulada: “**LAPENA DE MUERTE EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN**”, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 1 días del mes de junio del dos mil veinte dos, firma la autora.

Firma:



Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Cédula N°: 1150099776

Dirección: Loja-Catamayo

Correo Electrónico: dacarrionc3c@gmail.com - daniela.carrion@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0999155853

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Tribunal de Grado

Presidente: Dr. José Loaiza Moreno Mg. Sc.

Vocal: Dr. Mauricio Quito Ramón Mg. Sc.

Vocal: Dra. Erika Yaguana Rodríguez Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar a Dios porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Con amor y esperanza, dedico este trabajo, a cada uno de mis seres queridos, quienes han formado parte de este logro, lleno de esfuerzo y dedicación.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, ya que con su ayuda y motivación logre culminar con este trabajo.

A mis padres Isabel Carrión y Gonzalo Carrión, porque ellos son la motivación de mi vida, por su esfuerzo para proporcionarme lo necesario y poder cumplir tan anhelada meta.

A mis hermanos quienes han formado parte de este proyecto de vida, y que gracias a su apoyo y consejos me ayudaron a terminar una meta más de tantas.

DANIELA ALEJANDRA ACARRIÓN CARRIÓN

Agradecimiento

Al dar por finalizado la presente Tesis, dejo constancia de la inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director de tesis Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

DANIELA ALEJANDRA CARRIÓN CARRIÓN

Índice

Certificación	ii
Autoría	iii
Carta De Autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice De Tablas	ix
Índice De Figuras	ix
1. Título.....	10
2. Resumen.....	11
2.1 Abstract.....	12
3. Introducción	13
4. Marco Teórico.....	15
4.1. Derecho Constitucional.....	15
4.1.1. Supremacía Constitucional.....	17
4.2. Derechos Humanos	19
4.2.1. Generaciones De Derechos Humanos.....	20
4.3. Derecho A La Vida	21
4.3.1. El Derecho A La Vida En Las Constituciones Del Ecuador.	23
4.4 Derecho A La Vida.....	24
4.5 Elementos Del Derecho Penal	27
4.5.1 Delito.....	27
4.5.2 Pena.....	28
4.5.3 Delincuente.....	34
4.6 Delincuencia Sexual.....	35
4.7 Delito De Violación.....	38
4.8 Pena De Muerte.....	41
4.8.1 Historia De La Pena De Muerte.....	41
4.8.2 Definiciones De La Pena De Muerte	43
4.8.3 Importancia En La Aplicación De La Pena De Muerte.....	44
4.8.4 La Pena De Muerte En La Jurisprudencia De Los Instrumentos Internacionales.....	46
4.9 Los Fines De La Pena En La Enseñanza De La Iglesia	49
4.10 La Pena Capital En El Magisterio Actual De La Iglesia.....	50
4.11 Normas Jurídicas Del Ecuador	51
4.11.1 Constitución De La República Del Ecuador.....	51

4.12 Instrumentos Internacionales.....	56
4.12.1 Protocolo A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo A La Abolición De La Pena De Muerte	57
4.13 Derecho Comparado	58
4.13.1 Código Orgánico Integral Penal Del Ecuador.....	58
4.13.2 Código Penal Chino Xu Hui.....	60
4.13.3 Derecho Penal De Ee.Uu.....	60
4.13.4 Código Penal De Irak.....	61
4.13.5 Código Penal De La República Islámica De Irán	61
5. Metodología	63
6 Resultados	67
7. Discusión	95
8. Conclusiones	102
9. Recomendaciones	103
10. Bibliografía.....	107
11. Anexos.....	109

Índice de Tablas

Tabla 1 En el artículo 171 del COIP establece las sanciones de violación de 19 a 22 años de pena privativa de libertad. ¿Considera que son proporcionales estas penas?.....	69
Tabla 2 ¿Considera usted que la violación puede ser un delito en el que se aplique la pena de muerte?	70
Tabla 3 ¿Considera usted pertinente que acorde a los daños psíquicos y psicológicos que causa este delito a sus víctimas se debe aplicar la sanción de pena de muerte?.....	72
Tabla 4 Derechos que se vulneran con el cometimiento del delito de violación	74
Tabla 5 Derechos que se vulneran con la aplicación de la pena de muerte	75
Tabla 6 ¿Está usted de acuerdo con la presentación de una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar a la víctima el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal?.....	77

Índice de Figuras

Figura 1 En el artículo 171 del COIP establece las sanciones de violación de 19 a 22 años de pena privativa de libertad. ¿Considera que son proporcionales estas penas?.....	69
Figura 2 ¿Considera usted que la violación puede ser un delito en el que se aplique la pena de muerte?	71
Figura 3 ¿Considera usted pertinente que acorde a los daños psíquicos y psicológicos que causa este delito a sus víctimas se debe aplicar la sanción de pena de muerte?.....	72
Figura 4 Derechos que se vulneran con el cometimiento del delito de violación	74
Figura 5 Derechos que se vulneran con la aplicación de la pena de muerte	76
Figura 6 ¿Está usted de acuerdo con la presentación de una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar a la víctima el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal?	77

1. TÍTULO

“LA PENA DE MUERTE EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN”.

2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por título: “La pena de muerte en los delitos sexuales de violación”, y su interés por desarrollar es debido a la realización de un estudio en vista de que la vulneración del derecho ante la integridad sexual y reproductiva y la integridad personal se ha venido cometiendo dentro de la sociedad, dando como resultado sobre los reportes de Fiscalía General del Estado que se reciben un promedio de 14 denuncias de violación por día entre las cuales son menores de edad y es por esto que se puede considerar la aplicación de la pena de muerte ante tan severo delito.

El estudio realizado se enfoca más en delitos sexuales, los mismos que son más frecuentes en las mujeres dando como resultado de encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos un 25.7% y en cuanto a datos con respecto a hombres no nos brindan datos estadísticos, y en muchas ocasiones se torna por el género, llevando a un desbalance de las normas legales que podrían sustentar el amparo de la integridad personal y sexual, es por esto que se puede considerar un estudio criminológico para dicha sanción, tomando en cuenta que existen normas jurídicas y tratados que no dan paso o una respuesta positiva a esta aplicación.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear el proyecto en el que se tomaría a consideración la reforma para una aplicación de pena máxima, validando lo antes mencionado acerca de la normativa legal que no permite la aplicación de la pena de muerte, es por ello que se procedería por la reforma en el artículo 171 inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal en la que se plasma las sanciones para el delito de violación.

Palabras clave: Pena de muerte, delitos sexuales, sanciones, violación.

2.1 Abstract

The present thesis is entitled: "The death penalty in sexual crimes of rape", and its interest in developing is due to carry out a study in view that the violation of the right to sexual, reproductive and personal integrity has been committed within society, resulting in the reports of the State Attorney General's Office that an average of 14 rape complaints are received per day, among which are minors and that is why the application of the death penalty can be considered in the face of such a severe crime.

The study carried out focuses more on sexual crimes, the same ones that are more frequent in women, resulting in surveys carried out by the National Institute of Statistics and Censuses of 25.7%; and in terms of data regarding men, they do not provide us with statistical data, and on many occasions it becomes gender-based, leading to an imbalance of the legal norms that could support the protection of personal and sexual integrity, which is why a criminological study can be considered for said sanction, taking into account that there are legal rules and treaties that do not give way or a positive response to this application.

In this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, Likewise, interviews and surveys were carried out with legal professionals, the results of which served to propose the project in which the reform for an application of the maximum penalty would be taken into consideration, validating the aforementioned about the legal regulations that do not allow the application of the death penalty, which is why the reform of article 171, paragraph 1, of the Comprehensive Criminal Organic Code, which sets out the sanctions for the crime of rape, would be carried out.

Keywords: Death penalty, sexual crimes, sanctions, rape.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídico titulado “**La Pena de muerte en los delitos sexuales de violación**”, es importante mencionar que los daños causados por el cometimiento de este delito causa daños severos, que en muchas de las ocasiones son traumas de por vida, poniendo en tela de duda el respeto a su integridad sexual, reproductiva y personal, estos daños pueden ser de rango físico o psicológico, las sanciones ante esta situación se considera procedente no solo imponer el castigo en su máximo, sino también debemos tomar muy en cuenta la reparación de la víctima no siempre se da al 100%, al no percatarse de todo lo ocasionado no se procese de forma legal en base a las normas jurídicas establecidas, es por ello que se estaría violentando el respeto a la integridad.

Frente a este conflicto es necesario indicar que las sanciones que se aplican para este tipo de delitos como lo es la violación, se procede a tomar a consideración lo que nos establece el Art. 171 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, pero a la vez se toma en cuenta lo que dentro del margen de nuestra legislación ecuatoriana no es accesible a una aplicación de la pena de muerte, ya que se vulneraría el derecho a la vida.

En la presente tesis se verificó un objetivo general que consiste en: realizar un estudio conceptual, doctrinal y jurídico sobre la pena de muerte en delitos sexuales de violación. Además se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: realizar un estudio conceptual, doctrinal y jurídico sobre la pena de muerte en delitos sexuales de violación; segundo objetivo específico: establecer las penas aplicables a los delitos sexuales de violación en legislaciones de estados culturalmente similares al nuestro; tercer objetivo específico: presentar una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal, dado el caso que se menciona que por normativas Ecuatorianas de rango superior, no es posible el planteamiento de una reforma para la aplicación de la pena de muerte, ante esto se considera que se puede dar la reforma para una sanción máxima.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión de literatura que está conformada por un marco conceptual donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Constitución de la República del Ecuador, grado de afectación, integridad sexual, integridad personal, en el Marco Doctrinario se desarrollaran los siguientes temas: Derecho Constitucional, reseña histórica de la opinión negativa y positiva de la pena de muerte, derecho humanos; un punto importante es el inicio de la defensa de estos derechos, y la conceptualización de los mismos, el derecho

a la vida; enfocándonos desde su concepción, y la defensa fundamental a este derecho, entre lo que establece la Corte Interamericana; emitiendo la defensa de este derecho fundamental, el derecho penal, enmarcando un poco de reseña histórica , y su fundamento ante el delito de violación , los elementos del derecho penal; entre los cuales se presentan los siguientes: delito; pena; delinciente; y las clases de penas, el delito de violación; conociendo su reseña histórica, y la pena de muerte, de igual forma conociendo su reseña histórica, quienes están a favor y quienes no, y sobre todo enmarcando los países que aun la aplican y los que dieron su abolición, de igual forma se debe enfocar en el ámbito religioso, por consiguiente se estudia los fines de la pena de muerte en el rango de la iglesia; Además están las normas jurídicas en las que su enfoque es netamente contradictorio a la aplicación de la pena de muerte, estas normas son de rango Constitucional, e Internacional en cuanto a los tratados y la normativa aplicada en el Código Orgánico Integral Penal.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista, también el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar la presente tesis, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así también se ha contrastado cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el respeto a la integridad sexual y personal.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se trata sobre el tema de la pena de muerte en los delitos sexuales de violación, y conociendo el grado de afectación que causa a la víctima de este tipo de delitos y Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Constitucional

El derecho constitucional se puede definir de la siguiente forma acorde a la referencia de las normas mismas que corresponden a planteamientos valorativos, entre los que menciona son los derechos fundamentales para los ciudadanos, esto no quiere decir o implica la no aplicación de las limitaciones, división y organización del poder, por ende, dentro de la constitución se da el poder judicial, ejecutivo y legislativo. Uno de los temas más relevantes dentro del marco Constitucional en nuestra legislación es sin duda el estudio de los derechos fundamentales, los cuales el hombre encuentra los distintos ámbitos y con ello el amparo y protección constitucional. Es toda una gama de derechos, pero el que destaca es el derecho a la Vida pues encabezando este se puede dar goce de los demás, por ende, este derecho es lo que constituye que se garantice y reconoce el derecho a la inviolabilidad la vida es decir que no habrá pena de muerte, por ello no se puede pasar por el alto el reconocimiento directo de forma constitucional. (Huila, 2016, p. 71).

El enfoque dentro del marco Constitucional es netamente en la defensa del derecho fundamental del derecho a la vida, el mismo que es inviolable y que garantiza la protección de la norma jurídica en el nivel de ordenamiento jurídico superior y de mayor grado, por ende, dentro de nuestra legislación la aplicación de la pena de muerte está prohibida total y si se procede con esta sanción se estaría faltando y vulnerando lo que de igual forma nos establece la Constitución. Entonces lo que podemos acotar ante este razonamiento es sobre la supremacía constitucional en la que conocemos que se establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, es por ello que ante la pena de muerte no es posible su aplicación ya que como se menciona anteriormente en nuestra constitución no lo permite.

De igual forma se debe contemplar una conceptualización de la siguiente manera: “el derecho constitucional se define como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos. De manera restringida se podría definir como el derecho que estudia la constitución, entendida está a la vez como Pacto Político de base y norma fundamental”. (Guevara, 2006, p. 275).

Lo que nos hace referencia el autor es que ante este planteamiento es necesario para evitar cualquier tipo de arbitrariedad en el ejercicio del poder, es decir que se está aplicando para un estado de derecha, evitando cualquier falta que se pueda dar dentro del poder, con el único fin que se garantice los derechos acordes a lo la necesidad de la sociedad misma, esto

conlleva a tener en cuenta todas las disputas que se han dado con el tema del poder, ya que al no poder plantear de manera justa y erradicar la arbitrariedad no se procede con un desarrollo de la sociedad, misma que se debe cuidar de cualquier hecho que no esté acorde a un buen vivir.

Como un tercer concepto sobre el derecho constitucional tomares en cuenta lo que nos da a conocer Heller el mismo que lo define el derecho constitucional como: una ciencia de la realidad, de la realidad social, de la realidad socio-jurídica. Para él, la constitución es una norma jurídica efectiva, destacada y escrita. Es una norma Efectiva porque en ningún otro como en el de la constitución existe otra norma jurídica que tome su contenido de la realidad y a su vez modifique ésta. La constitución es una norma jurídica producto de la normalidad cuya normatividad transforma la normalidad. La vida social es la suma de vidas, anhelos, inspiraciones e intereses de los seres humanos. La normalidad es el conjunto de conductas humanas. La normatividad regresa sobre la normalidad para cambiarla favorablemente. Es una norma Destacada porque establece el deber ser de lo que debe ser la vida en sociedad. Y al ser un deber ser, debe ser una norma suprema que cambiará toda la vida social; además permite una conexión en el tiempo entre las distintas generaciones. Es una norma Escrita porque debe haber un documento - único - escrito que contenga todas esas normas efectivas y destacadas. (Heller, 1977, pp. 267-268).

Para el presente autor el considera súper importante conocer que el derecho constitucional es en base a la realidad misma, ya que como norma suprema esta la constitución en la que se deben regir acorde a sus normativas, ya que es necesario que se tome en consideración que siempre deben prevalecer los intereses e inspiraciones de los seres humanos, y por tanto las demás normativas deben regirse a lo que dictamine la constitución dada como la norma suprema acorde al ordenamiento jurídico.

Según el tratadista Maurice Duverger, el derecho constitucional estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde en Francia en 1791, y generalizado después, consiste en reunir las reglas del derecho relativas a los órganos esenciales del Estado-Parlamento, gobierno, elecciones en un texto solemne llamado "Constitución". Pero todas las reglas del derecho relativas a las instituciones políticas no están contenidas en la Constitución, se encuentran también en las leyes ordinarias, en los decretos y reglamentos de gobierno, en las ordenes de los ministros y las autoridades locales, en las resoluciones de las asambleas, en las costumbres jurídicas o en los principios generales del derecho, el derecho Constitucional las estudia todas cualquiera que sea su

fuerza o a pesar de cuál sea su nombre no es únicamente el derecho de la Constitución. (Orbe, 2003, pp. 317-318).

Según el tratadista nos indica que sea cual sea el estudio que garantice como prioridad lo que se necesita dentro de una sociedad sin importar el nombre de la normativa este va siempre de la mano o guiado por la Constitución, respetando siempre el margen y ordenamiento jurídico, el mismo que tiene como fin determinar un orden de normativas, para que no exista arbitrariedad o desorden, es por esto que nos emite que la normativa que sea esta siempre será estudiada y aplicada acorde a la norma suprema como es la Constitución.

4.1.1. Supremacía Constitucional

El derecho constitucional incluye principios de esencial interés para mantener el Estado de Derecho, por ello se planteó el objetivo de determinar teóricamente cómo influye la supremacía constitucional a encontrar soluciones a los conflictos de jerarquía, jurisdicción y competencia. Se aplicó la metodología bibliográfica, cuyos resultados indicaron que los principios de jurisdicción y competencia complementan al de jerarquía, el más importante y dirimente cuando se trata de controversias entre normas de distinto nivel jerárquico, caso contrario, puede considerarse los dos restantes, por asuntos de territorio o donde hayan concurrido dos o más tribunales o autoridades, que pueden resolverse a través de los órganos administrativos, judicial o legislativo, con mayor énfasis en este último órgano al que la Constitución le otorga la facultad para crear, derogar y reformar leyes. En conclusión, los conflictos de competencia pueden resolverse por medio de las decisiones de los órganos legislativos, administrativos o judiciales, mientras la jerarquía establece la validez de una norma superior jerárquicamente sobre una inferior, todos los cuerpos legales se deben ajustar a la normativa constitucional y no contradecir sus normas, para que la fuente de derecho sea la Carta Magna. El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Morales, 2018, pp. 156-163).

Como se había manifestado el derecho a la vida es inherente a la personalidad, tiene como deber correlativo más importante “no matar”, lo que indica que toda persona tiene la obligación de respetar la vida de las demás y el deber moral de mantenerse en la existencia, esa posición es la que sigue el Estado constitucional ecuatoriano que basa la prohibición de la pena de muerte en varios criterios: el primero y más importante consiste en el deber de respetar vidas

humanas, y ello consagrado en el fundamento de la vida como derecho constitucionalmente reconocido; y el segundo, es el deber de protegerlas, teniendo como presupuesto que la finalidad del Derecho Penal es la prevención del delito, que busca rehabilitar, asistir y resocializar al delincuente y no la privación de la vida a una persona. Con la prohibición de la pena de muerte, el Estado ecuatoriano no hace más que respetar las regulaciones de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales Ecuador es parte. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, en el artículo sexto, apartado primero instituye que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Y en sentido análogo se pronuncia la Convención Americana de Derechos Humanos. El derecho a la vida es un "principio protegido por disposiciones diversas que ofrecen como rasgo común, por lo tanto, ningún acto del Estado puede violar los derechos inherentes y fundamentales del ser humano, como es la vida. Cualquier acción que vulnere el derecho a la vida será evidentemente ilegítima, y en el caso del ordenamiento jurídico de Ecuador, estaría violando el precepto 66, primer apartado de la Constitución.

La supremacía Constitucional actualmente es considerada uno de los dogmas que goza de mayor aceptación dentro de la doctrina como supuesto fundamental e indispensable del Estados Constitucional, entonces haciendo un enfoque en los juristas destacados nombramos a Kelsen quien afirma que "la estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse en los siguientes términos: supuesta la existencia de la Norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional"; de la misma forma podemos nombrar a Eisenmann remarcando el carácter de norma superior de la Constitución asevera que ella "constituye el grado supremo o, desde el punto de vista dinámico, la fuente, el principio del orden entero no se encuentra en la esfera del derecho interno, nada por encima de las reglas constitucionales, nada que le sea superior, porque no hay nada que le sea lógicamente anterior". En lo que desglosa su importancia es que constituye el más eficiente instrumento técnico hasta hoy conocido para la garantía de la libertad, al imponer a los poderes constituidos la obligación de encuadrar sus actos en las reglas que prescribe la ley fundamental. (Franco, p. 125-126).

Los dos juristas antes mencionados tienen similitud en sus opiniones en cuanto a la necesidad de plasmarla a la Constitución sea la norma suprema en la que logremos que se funden el resto de normas jurídicas, y a la vez lograr que la Constitución sea el pilar fundamental del Estado Jurídico en el que se enfocan en dos principios fundamentales los cuales son la legalidad y seguridad jurídica. Y en lo que enmarca acorde a su importancia es necesario que las demás normas se adapten a lo que determine la norma suprema que en este caso sería acogerse a lo que este prescrito en la Constitución.

4.2. Derechos Humanos

Estos los podemos definir como normas en los que su único fin es reconocer y protegerla dignidad de todos los seres humanos, esto es en cuanto a la relación en como habitan dentro de una sociedad y la relación que tienen entre sí, así mismo como hacer valer los derechos y respetar lo de los demás, por ello se establece que ningún individuo debe violentar o vulnerar ninguno de los derechos humanos. Esto nos hace caer en cuenta que al cometer el delito de violación implica una vulneración de estos derechos que se defienden para un buen vivir. (UNICEF, 2015).

El enfoque que nos presenta es sobre lo que se plantea en los derechos humanos, mismo que es el garantizar la protección de los derechos fundamentales, los mismos que no permiten ningún tipo de vulneración en ningún aspecto de forma que se proceda al momento de delinquir. A lo que nos hace referencia en cuanto al cometimiento del delito de violación causando vulnerabilidad en los derechos humanos, porque se está violentando la integridad personal y la defensa como tal de los derechos humanos es la no vulneración de ningún derecho, los mismo que nos dan la tranquilidad que se necesita para vivir dentro de una sociedad.

A continuación, mencionaremos la obra jurídica de José Hurtado Pozo el mismo que nos da como título principal Derechos Humanos, bien jurídico y Constitución, en lo que podemos rescatar es que dentro de todo el marco jurídico de cada sistema normativo siempre se orientara a controlar el comportamiento de las personas, evitando los conflictos y a la vez solucionándolos si estos se dan con el objeto de vincular sus intereses con los de toda la sociedad. Entonces los acontecimientos que se acoplan al sentido de la materia penal siempre estarán orientados que el sistema punitivo garantice todos los bienes de las personas esto con implicaciones de ciertas restricciones que se considera son fundamentales. Esto se procedió con el hecho que se dio por culminado con la Revolución Francesa y la aparición del Estado Liberal moderno, el mismo que ha evolucionado en la forma de precisar y complementar el tema de los derechos humanos, la Declaración Universal de derechos humanos de 1948 se plasmó una concepción occidental de estos derechos convirtiéndose en un paradigma de moralidad crítica en la que los Estados deben adecuar su legislación interna, entonces en consecuencia los Estados sean cual sea sus particularidades culturales, políticas, económicas o sociales están obligados a garantizar los derechos fundamentales de las personas. Las modificaciones de las leyes y en cuanto a su aplicación están marcados por la determinación de sus conformidades con la Constitución y por ende por el respeto a

los derechos humanos, la idea que se tiene o se plasmó para que se dé la aplicación de las normas penales orientadas a la prevención y la solución de conflictos con el fin de sopesar los derechos fundamentales en conflicto. (Pozo, 2005, pp. 79).

Lo puntos clave que nos da a conocer el autor es sobre la explícita fundamentación de los derechos humanos como derechos fundamentales como tal, por ende, su aplicación debe ser de forma adecuada y obligatoria con el fin de no dar o entrar en discusión si se llega a querer faltar a uno de estos, por ende, es necesario plasmarlo en la Declaración de los derechos humanos dentro de cada Estado, tomando en cuenta que sea cual sea estos deben ser parte de la normativa de cada uno. Entonces lo que enmarca la defensa de los derechos humanos es netamente para lograr el fin que se establece en las normas de rango jurídico superior, el mismo que es el respetar el derecho a la vida como principal ya que al hacer esto se puede lograr un mejor desarrollo de los otros derechos, por ende, se desemboca una opinión relevante para no faltar en lo que se relaciona a aplicación de ciertas normas que perjudiquen el aplicar de estos derechos. Y en cuanto a las modificaciones de la ley y su aplicación se caracteriza por determinar si la misma es conforme a la Constitución y por tanto respetando los derechos humanos, es decir, las nociones que una persona tiene o se ha formado para aplicar las normas procesales penales encaminadas a prevenir y resolución de conflictos para medir derechos fundamentales en conflicto.

4.2.1. Generaciones de Derechos Humanos.

El reconocimiento legal de los derechos humanos ha tenido una larga historia. Algunos derechos han sido incluidos en las leyes mucho antes que otros, que sólo han sido aceptados después de largas luchas sociales. Por eso podemos clasificar los derechos en grupos, a los que se suele denominar las tres generaciones de los derechos humanos. (Coucil, 2014).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Europea de Derechos Humanos y otros tratados abarcan una amplia gama de los diferentes derechos, por ello, nos ocuparemos de ellos en el orden en que se han desarrollado y son reconocidos a nivel regional o por la comunidad internacional. La forma establecida clasificación de los derechos es la de derechos de: “primera, segunda y tercera generación”, por lo tanto, vamos a seguirla por el momento, pero, como veremos, esa clasificación tiene un uso limitado y puede ser incluso engañosa a veces. Estas categorías, después de todo, no son claras. Simplemente constituyen una forma entre muchas de clasificar los diferentes derechos. La mayoría de ellos corresponden a más de una categoría. El derecho a expresar tu opinión, por ejemplo, es un

derecho civil y político. Es esencial para la participación en la vida política y ha sido fundamental para nuestra libertad personal.

4.3. Derecho a la Vida

Para Holguín en su libro nos da a conocer sobre el derecho a la vida desde la concepción de las reformas de nuestra comisión de 1994 en la que nos explica que de esta se refuerza la protección debida a las vidas más débiles y dignas de protección y se considera relevante aún más esta norma ya que menciona que “castiga los delitos que atenten contra ella la apología del delito y de la violencia y todo hecho que signifique un ataque contra la vida humana”. (Holguin, 2001, pp. 130).

Al analizar de forma más centrada podemos aportar que el derecho a la vida es inviolable, ya que el afectarlo o vulnerarlo no solo se afecta al derecho mismo, si no a la integridad humana, la moral y el respeto que debe existir en una sociedad. El hablar del derecho a la vida se pronuncia que existe un grado de respeto a la vida de todo ser humano, por ende, no es factible cualquier vulneración, entonces esto implica que es necesario que exista el respeto de convivencia en una sociedad.

Según lo que establece la Corte Interamericana de Derecho Humanos es lo siguiente:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.

Al hacer una mención necesario e importante para entender de mejor manera lo mencionaremos dentro del marco constitucional en el que el autor Juan Larrea Holguín ex catedrático en las Universidades Central Católica de Quito y Católica de Guayaquil nos presenta en su libro sobre el análisis del derecho a la vida, ya que menciona que este derecho nos interesa no solo al individuo sino a la sociedad como tal, toda la vida de los individuos da como resultante la vida bien dentro de la sociedad, y del estado. Es por esto que nos manifiesta que la garantía de la vida debe extenderse no solo al impedir el asesinato, el crimen directo

contra una persona, sino más bien debe prevenir este desprecio de la vida humana que ha conducido en algunos lugares un deterioro profundo de la moral y la sociedad. En el mismo libro nos expresa que la garantía de la vida desde hace tiempos atrás se ha concebido aún en el sentido de supresión de la pena de muerte. (Holguin, 2001, pp. 127).

Es decir que al presentar un análisis sobre lo que nos manifiesta este jurista, es que muy por fuera de lo que la sociedad pueda emitir sobre la no aplicación de la pena de muerte esta puede ser una evidente sanción severa que ayude a l mejoramiento de la sociedad misma, ya que en tiempos atrás esta se aplicaba tomando en consideración que el derecho a la vida no solo se debe defender el del individuo que ha cometido este tipo de delitos sino toda la sociedad. En lo que se menciona al derecho a la vida, pues menciona que este derecho no sólo nos interesa a nosotros, sino a la sociedad, donde toda vida del individuo produce el estado del buen vivir en la sociedad y con responsabilidad por parte del estado. Por eso nos dice que la seguridad de la vida no sólo debe extenderse previniendo el asesinato, el crimen directo de la pareja, sino también este desprecio por la vida humana, que en algunos lugares conduce a una grave depravación de la moral y la moralidad. sociedad.

Tomado del mismo libro de Holguín en referencia que la vida, la integridad y dignidad de la persona son los derechos que más derivan de la naturaleza misma y deben ser garantizados en forma amplia y plena. Tomando lo del Artículo 19 de la Constitución se refiere a estos aspectos. Se puede lograr una comparación en lo que respecta la aplicación de la pena de muerte en distintos países por ello se puede conocer algunos que han aplicado estasevera sanción en cuanto a delitos determinados, es decir que existen pronunciamientos que son a favor y en contra de la aplicación de la pena de muerte a tal punto que esta situación ya no se lo toma como un problema a tratar sino que se lo determina como un dogma, y dentro de los principales aspectos que se puede deducir que se está a favor es que consideran un castigo adecuado en ciertos delitos, lo tornan como prevención, es decir que otras personas no cometan el mismo delito aun sabiendo las consecuencias de delinquir, lo tornan como justicia para la víctima y para familiares , o para el Estado es más barata que la aplicación de una sanción como la cadena perpetua, sin más que acotar se estable que los países que se aplica la pena de muerte como sanción a los delitos determinados es que aun cuando esta se dio su abolición a mediados del siglo XIX aún de esto existen dos países que lo mantiene entre estos está Guatemala y Cuba, y enmarcando a nuestro país la abolición de la pena de muerte se dio en 1906 para dar paso a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el año de 1969, de la misma forma se procedió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(PDICEP-PF2) destinado a la abolición de la pena de muerte en el año de 1993. El Dr. Juan Larrea Holguín

emite lo siguiente “Entre todos los derechos humanos, en la doctrina de los autores la jurisprudencia de los tribunales, las leyes de los distintos países y los tratados internacionales, se sitúa, universalmente, en el primer lugar, el derecho a la vida. El simple sentido común afirma esta verdad, puesto que no cabe ningún derecho si primeramente no hay un sujeto vivo que pueda tener la protección de las leyes y las autoridades”. Lo que se refiere es que la principal función del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantice la Constitución, en la que se pronuncia que no hay pena de muerte lo cual se ha abierto campo en el derecho positivo del Ecuador a partir de la supresión de dicha pena, primeramente, para los delitos políticos (1854), después para los delitos comunes con alguna excepción (1883) y, finalmente, sin ninguna excepción (1896). (Holguín, 2008, pp. 87).

Entonces lo que puedo aportar es que existen delitos en los que las sanciones son imprescriptibles, y se denota que se supone que el Estado se dedicará a la debida y adecuada protección de quienes son considerados más vulnerables, es por ello que las sanciones ante delitos como genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro no serán susceptibles de indulto y amnistía, es decir que al querer aplicar la sanción de pena de muerte ante el delito de violación aún en criterios muy sueltos puede ser una opción de reivindicación. Para ciertos países que se nombran anteriormente consideran que es más barato aplicar sanciones como la cadena perpetua, de más está decir que lo cierto es que aun cuando se abolió la pena, y se fijan como nuestro país la abolición de la pena de muerte se da para dar paso a la ratificación de Pactos Internacionales que atribuyen a este acto.

4.3.1. El Derecho a la Vida en las Constituciones del Ecuador.

Se menciona que, desde febrero de 1997, el Ecuador, tanto en su ordenamiento jurídico interno, como en su estructura política, ha realizado importantes transformaciones que han incidido en el funcionamiento del Estado y en la protección de las garantías fundamentales de todos los ciudadanos y de las colectividades del país. Sin duda alguna, este proceso de singular transformación se ha concretado con la aprobación por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, el 5 de junio de 1998, de la nueva Constitución Política del Ecuador que contiene disposiciones verdaderamente innovadoras que merecen ser analizadas y examinadas de manera detallada, a fin de establecer sus alcances en lo referente a la situación de los derechos humanos del país. Es importante destacar que paralelamente a la aprobación de la nueva Carta Política y por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Estado y la sociedad civil, en un hecho sin precedentes en la historia nacional, elaboraron un Plan Nacional de Derechos Humanos que fue aprobado por el Gobierno de aquel entonces, como política de estado y mediante Decreto Ejecutivo, en junio de 1998. El contenido del

referido Plan Nacional es muy similar a aquel que consta en las nuevas disposiciones constitucionales que en materia de derechos humanos han sido plasmadas en la Carta Política vigente. Por ello, me referiré exclusivamente a estas últimas, con el ánimo de que quienes estamos inmersos en la aplicación del Plan Nacional podamos tomarlas en cuenta, como una guía para su efectiva implementación, en beneficio de los derechos fundamentales de los hombres, mujeres, niños y niñas del Ecuador.

Entonces lo que se puede analizar con respecto al tema del derecho a la vida en la constitución es que siempre se ha garantizado como derecho fundamental y primordial es decir que este es inviolable, por ende, sus rasgos a través de los años no se ha modificado ya que es un derecho fundamental, por el hecho que la vida de un individuo es el rango o el inicio de la fundamentación de una sociedad en la que se evidencie los desarrollos y avances para lograr un mejor vivir. Es por esto que ante la normativa constitucional es inquebrantable, además está ligada a diferentes tratados internacionales que de igual forma respaldan el hecho de valorar la vida.

4.4 Derecho a la Vida

Al hacer un pronunciamiento en base al delito de violación se considera un delito en materia penal por lo que podemos denominar el significado de derecho penal el mismo que ante varios juristas lo anteponen de la siguiente manera; Bernadino Alimena lo califica como una ciencia que estudia el delito como un fenómeno jurídico, y al delincuente como sujeto activo y por ende las relaciones que derivan el delito, como violación del orden jurídico y la pena como reintegración de este orden. Podemos destacar el pensamiento de Eugenio Cuello Calón en el que menciona que es un conjunto de leyes que determina los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente. Es importante destacar a las escuelas del derecho penal, las mismas que nos pueden brindar un enfoque en el ámbito criminal y lo que representa la pena de muerte, enfocándonos en las consideradas principales están la Clásica y la Positivista. Antes de empezar con el enfoque de estas escuelas, es necesario identificar que son para esto citaremos a los siguientes autores: De acuerdo con Jiménez A. (1950:29), las escuelas jurídico penales son: “el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de pensar sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones”. Sainz Cantero (1990:123) define a las escuelas jurídicas penales en un sentido más amplio: “la dirección de pensamiento que tiene una determinada dirección, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos-penales”. (León, 2012, pp. 3).

En los que nos dan a conocer también es necesario conocer el desarrollo de estas escuelas debido a los debates que se han dado por su posición en base al tema de criminalidad. Es por esto que haremos mención algunas escuelas en las que da como relevancia la aplicación de la pena. Un punto importante es el ámbito jurídico penal de estas escuelas, en el que se puede enfocar en el comportamiento humano en el que desde siempre ha sido el tema a tratar por el comportamiento mismo que está enfocado o regulado en las normas legales, y estos son considerados delitos y todas las sanciones que se pueden aplicar para comportamientos delictivos. A lo que nos referimos en cuanto al nombramiento de Alimena es que al delito como tal es el sujeto activo es decir el acto de violación, y una vez que se comete este acto delictivo se dan derivaciones a más actos ilegales entre los cuales son las violaciones del marco legal o el ordenamiento jurídico.

Entonces al hablar de criminología la misma que se desarrolla a partir del siglo XIX misma que se ha dado distintas definiciones acordes al objeto y método que aplica. Para Manzanera la criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. (Manzanera., 2007, pp. 5).

Al hacer mención en la escuela Clásica en un poco de su historia es que partió desde una imagen excelsa es decir ideal del ser humano y considerándolo como el centro del universo como dueño y señor de sí mismo y a la vez responsable de sus actos, el tema de la libertad en el que se pronuncia que a todos nos hace iguales (entre el hombre no delincuente y el delincuente, entonces lo que también plantea es que el comportamiento delictivo es solo un mal uso de la libertad. El concepto de criminología es claro ya que nos expresa de la siguiente manera en la que dice que es la explicación integral, causal, ciencia natural y cultural del comportamiento antisocial.

Los representantes de esta escuela tales como Carrara, Rossi, Romagnossi. Hegel, Carmignani y Cesar Beccaria en la que consideran que la pena surge ante la necesidad de proteger el vínculo creado entre los hombres en función de la libertad que cedieron para que el Estado regule ciertos comportamientos. En donde la pena desde esa perspectiva, es entendida como la retribución del mal que se comete, pero con la distinción que se aplicara una pena de acuerdo al tipo de daño generado a la sociedad. (Cornejo, 2016, pp. 25).

En esta escuela es más para entender como lo plantea al ser humano ante esta situación la misma que es como el centro en sí, dando como resultado la responsabilidad total de los actos delictivos es decir que estos acontecimientos son solo una mala aplicación de la libertad

que estos poseen dentro de la sociedad. Acorde a la perspectiva de la aplicación de la pena de muerte es que nos indica que esta se debe aplicar acorde al delito cometido como tal, los daños que se causaron a la víctima y el daño que causa a la sociedad donde se comete el acto delictivo, es por ello que se toma a consideración las afectaciones que se causan ante cualquier delito grave o de afectación a daños graves la aplicación de la pena de muerte como sanción.

Además, acorde a otros escritores es considerada como el acto de libre albedrío, quede igual forma se entiende que el individuo por decisión propia elige entre respetar la ley o no respetarla. Explicando a lo que se refiere con el albedrío es en base a la culpabilidad, entonces al cometer actos no acordes a la ley estos afectan a terceras personas. En la escuela Jurídico Penal Positiva con representantes tales como Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garofalo quienes fundan su teoría de la pena en la peligrosidad de los individuos que forman parte de la sociedad. En donde según Agudelo la sociedad tiene que defenderse de todo lo que cause daño sin que importe indagar por la existencia o no de libertad, es decir que basta con que la persona dañe o pueda dañar para que la sociedad este legitimada para actuar. Es decir que lo importante o más relevante para estos actores de esta escuela es que no solo hablan de pena sino también de sanción o tratamiento que busca acabar con la peligrosidad. (Cornejo, 2016).

Entonces lo que nos da a entender esta escuela es que la pena tiene que ser acorde al delito cometido, el mismo que puede implicar una defensa, y esto conlleva a una mejor adaptación a la sociedad con la terminación de la peligrosidad o de estos actos que nos afectan el convivir en la sociedad, causando un desorden en cuanto al buen vivir y además el miedo que ocasionan este tipo de actos. Estos son algunos casos de delincuente que considera Lombroso afines de dar comparaciones con su estudio en cuanto a los delincuentes. Es por ello que debemos conocer un poco de cada uno para brindar una opinión en la sanción que se puede determinar acorde a la información que nos proporciona, adjunto a esto una concepción clara que se tiene son las tendencias orden genético o los rasgos físicos o fisonómicos de los delincuentes habituales.

Siguiendo con el enfoque en las escuelas del derecho mencionaremos a la escuela jurídico penal Ecléctica con sus respectivos representantes tales como Bernardino Alimena, Carnevale, Franz Von Liszt, Vicente Manzini, Bataglini y Roco, por ende, esta escuela es una mezcla de varias corrientes por el hecho de tomar un fundamento el contrato social, tomando en consideración los factores tanto sociales y físicos que influyen en el comportamiento de

los delincuentes y la pena en si la consideran un tratamiento para terminar con la peligrosidad de los criminales. (Cornejo, 2016, pp. 12-25).

Es decir que esta escuela tiende por destacarse en lo que enfoca a la sociedad, es decir qué la pena puede lograr un carácter retributivo, en el que las teorías tales como la prevención planteando un nuevo objetivo o propósito en el que se plantea la pena como utilidad o incluso en necesidad para un mejor desarrollo de la sociedad.

En cuanto a la teoría relativa es que la aplicación de la pena lo tomaran como un modo razonable, es decir que no se debe hacerlo por el acto ya cometido sino enfocándose más en el futuro es decir que el delincuente o demás cometan el mismo acto delictivo, ya que actuando de una forma severa estos pueden evitar el delinquir. (Cornejo, 2016, pp. 16).

En lo que se enfoca el autor es en que la pena de muerte su aplicación debe ser netamente por el acto cometido, siempre teniendo en cuenta el enfoque al no dejar que se vuelva a delinquir. Es por esto que al actuar con la aplicación de esta sanción es probable que se torne como un aviso o un escarmiento a quienes ya conocen lo que se aplicaría en el caso del cometimiento del delito de violación.

Por otra parte, en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal de la Violación, se suprime el numeral sexto, el cual hacía referencia a aquella víctima que se encuentre bajo el cuidado del agresor por cualquier motivo, sin embargo, nace un tipo penal independiente, la violación incestuosa, que castiga al victimario, cuyo parentesco sea ascendente, descendiente, colateral, cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entendiéndose correcto por cuanto se penaliza a esta escala, caso contrario quien no es familia pero se encarga de su cuidado, se aplicaría simplemente el tipo penal de violación. (Bonnet, 2020, pp. 12).

Entonces al realizar el análisis se procede a entender que existe la dogmática en base a varios cambios los mismos que conllevan a un mejor entendimiento de la norma jurídico y su aplicación, esto con el fin de conocer los cambios a través del pasar del tiempo y lo conllevan. En base al artículo que se menciona es la referencia legal del delito de violación es decir el cómo se conceptualiza dentro del marco legal ya tipificado.

4.5 Elementos del Derecho Penal

4.5.1 Delito

La teoría del delito dentro de lo que enmarca el proceso penal y más de forma concreta del derecho penal, es uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de la persona procesada por una supuesta comisión de un hecho delictivo, en lo que señala es una serie de parámetros que, en cada caso se deben analizar con el fin de establecer si se ha dado afectación a un bien jurídico. La acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por esto que el análisis de lo que se supone es un acto ilícito, es necesario la correcta revisión dentro de los respectivos estadios. El hacer un análisis ante tal delito, es procedente que se garantice que antes de aplicar cualquier sanción se debe realizar o proceder con una revisión, tomando en consideración la función de garantizar la correcta aplicación de las sanciones acorde a los delitos dentro del derecho penal. No obstante, antes de adentrarse en el estudio de los aspectos esenciales que conforman la teoría del delito, por ser precisamente esta una herramienta de análisis que opera dentro del derecho penal, se hace necesario en la brevedad de las circunstancias, dar una definición de lo que constituye el derecho penal y los principios que lo sustentan, con el objetivo de establecer un panorama claro del marco, en donde se desenvuelve la teoría del delito, su funcionamiento y las limitaciones dentro de las cuales opera. Con el mismo propósito, además de centrar la atención en los temas que conforman la teoría del delito.

En el marco penal lo conceptualizan al delito como una infracción penal que va en contra de la jurisdicción de la sociedad y este será castigado con sanción o pena, y de acuerdo con lo que nos establece el Código penal son denominadas delitos aquellas acciones u omisiones dolosas que son penadas por la ley. (Castro, 2008, pp. 9-20).

En un análisis coherente dentro de lo que nos acontece conocer sobre el delito es el planteamiento del estudio o del análisis al caso mismo para dar las respectivas sanciones merecedoras del delito como tal, es por esto que dentro del marco penal se considera una de las opciones más relevantes para la aplicación de las penas, y en el caso de la aplicación de pena de muerte ante los delitos sexuales de violación se consideraría los daños causados en la víctima o se determinaría el grado de afectación a la misma.

4.5.2 Pena

Se establece como la consecuencia jurídica de un delito, por ello se puede determinar como la privación de un bien que se impuso en base a un proceso a quien puede decir responsable de la infracción ante la ley, y esto implica en los delitos de violación en los que se puede determinar sanción que lo determina nuestro Código Penal como es la pena

privativa de libertad en distintos casos esto es un aproximado de 19 y 22 años. Según José Leonardo Carrión la pena la establece: “Es aquella que acompaña al delito impuesta por el legislador, para entrar más a fondo sobre este concepto y no ser tan vaga la idea tocaremos aspectos importantes en relación a la pena los cuales son: su justificación, su sentido y su fin, es importante conocer esto ya que no podemos atribuir una pena solo por la satisfacción de venganza, recordamos cuál es su finalidad la que también está establecida en el COIP en el Artículo 52.- Finalidad de la pena.-Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. Y lo que establece el COIP en su Art. 51 sobre el concepto de pena “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. Por ende, la aplicación de la pena es justificable ya que así se puede considerar como un motivo para que no se cometan delitos que no son permitidos ni aprobados ante la sociedad, fijando que este no es accesible por el simple hecho de un tema en base a lo religioso, por ello se aplica con el fin de garantizar la paz y la tranquilidad de la sociedad. Un papel importante que cumplen dentro de este análisis son los elementos del tipo penal de la violación, en los que se puede conocer la importancia de cada uno y su relevancia en el acto delictivo los mismos que se darán a conocer de forma textual acorde al autor: 1.- El que tiene como sujeto activo únicamente al hombre, puesto que refiere que la violación es el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, ya se ha determinado que al utilizar estas dos expresiones acceso carnal e introducción, se refieren únicamente al hombre puesto que, anatómicamente está dotado de un órgano que permite realizar dicha actividad, por el contrario, la mujer no puede cumplir con esta función debido a que su cuerpo está formado por cavidades. Además de aquello en la reforma analizada se establece las vías por las cuales se puede producir esta infracción, y se determina que esta puede ser por la vía oral, anal o vaginal. Esta es una nueva concepción del delito de violación, antes inclusive a la reforma de 1998, puesto que allí no se consideraba a la relación por vía oral o anal para el establecimiento del tipo penal ya que se definía a la violación únicamente como el acceso carnal con persona de uno u otro sexo. (Carrión, 2018, pp. 1-24).

Al hablar de la introducción del miembro viril, por la vía oral, se recoge conceptos que pueden establecerse desde el punto de vista histórico, gramatical, lógico o teleológico, para determinar si el acceso carnal realizado por vía oral constituye un abuso deshonesto o a su vez se configura el delito de violación. Esto está en consonancia con el delito cometido por el legislador, para profundizar en este concepto y no exagerar con la ambigüedad, la idea sería

mencionar los aspectos importantes relacionados con la pena a saber: la justificación, su significado y finalidad, es importante saber porque no puedes llegar a un juicio solo por venganza. La imposición de esta pena se justifica así porque puede tomarse como razón para no delinquir sin el permiso o consentimiento de la sociedad, por la simple razón de que “la cosa se funda en la religión”. Por eso es. Una aplicación para garantizar la paz y tranquilidad de la comunidad. Juegan un papel importante en este análisis como elementos del tipo de delito de violación, ya que se puede conocer el significado de cada tipo de delito y su relevancia para el delito.

2.- En la misma reforma, se establece otro concepto de violación, cuando se determina que esta puede producirse con la introducción de objetos distintos al miembro viril por vía vaginal o anal, pero se le da el carácter de agresión sexual siempre y cuando se encuentre con las mismas circunstancias del Art. 512 del Código Penal. Si se desglosa esta definición, se encuentra evidentemente que, al no referirse al miembro viril, el sujeto activo de la infracción puede ser indistintamente un hombre o una mujer, es decir, se encuentra una combinación indistinta para esta agresión sexual, así: hombre-mujer, mujer-hombre, hombre-hombre, mujer-mujer. Al hablar de agresión sexual, se debe entender que se refiere a las acciones que se utilizan con violencia e intimidación, nótese que en esta disposición analizada, y tal como se viene sosteniendo a lo largo de este estudio, inicialmente se utiliza el término objetos, sin que se defina o individualice el tipo de objetos puesto que podría considerarse por ejemplo los dedos o la lengua como un objeto, más al establecer que la interpretación de la ley en materia penal es restrictiva, respetando el sentido literal de la norma, 31 no se puede realizar una analogía para crear infracciones penales. Otro hecho que debe resaltarse, es que, al hablar de objetos distintos al miembro viril, el tipo penal permite únicamente la introducción por vía vaginal o anal, descartando la vía oral o bucal con lo que se establece una contradicción respecto a la utilización de objetos distintos al miembro viril. Se puede aclarar este tema con dos ejemplos: En el caso de que una mujer introduzca a un hombre un objeto por el ano, en contra de su voluntad, evidentemente se va a producir el delito de violación. Si esta misma mujer introduce el objeto por la boca del varón en contra de su voluntad no se va a producir violación. Si una mujer introduce su lengua en el ano de un hombre, en contra de su voluntad, nos encontraríamos nuevamente frente a un delito de violación; pero si esa misma mujer introduce su lengua en la boca de un hombre, en contra de su voluntad, no comete el delito de violación. Evidentemente existe una contraposición de criterios, puesto que al utilizarse la frase “acceso carnal con introducción parcial o total del miembro viril” siempre se va a referir al hombre como sujeto activo de la infracción, puesto que anatómicamente es el único que puede realizar tal acto. La mujer por el contrario no puede realizar esta actividad, debido a que fisiológicamente no posee un miembro viril. Los conceptos

descritos se encuentran recogidos de manera casi textual en la reforma producida al art. 8 de la Ley 106, Registro Oficial N°365, del 21 de julio de 1998 y que fuera sustituido por el art. 14 de la Ley 105 publicada en el Registro Oficial N°45 del 23 de junio de 2005, así como en el actual Código Orgánico Integral Penal, puesto que nuevamente refiere dos definiciones del delito de violación. (Carrión, 2018, pp. 1-24).

En la primera mantiene los términos acceso carnal e introducción total o parcial del miembro viril, por las tres vías, esto es oral, anal o vaginal; en la segunda definición, también se refiere a la introducción por vía vaginal o anal de objetos distintos del miembro viril, pero añadiendo como elementos constitutivos del tipo penal la palabra dedos u órganos, ratificando el concepto de que el delito de violación en el Ecuador se ha dividido con dos circunstancias específicas, por lo que en la primera descrita el único sujeto activo de la infracción es el hombre, y en la segunda el sujeto activo de la infracción indistintamente puede ser un hombre o una mujer. En base a lo antes mencionado se puede destacar un acontecimiento que se puede catalogar como violación y es cuando se produce la relación sexual con una prostituta, en virtud de que previo al acto sexual aparece un contrato entre el hombre y la persona que ejerce su trabajo sexual, que a criterio de algunos autores dicho acto no configura el delito de violación, en virtud de que si el prostíbulo se encuentra funcionando con la reglamentación vigente, el cliente al pagar por un servicio no puede vulnerar el consentimiento de la víctima, que está viciado, puesto que al momento que ingresa a laborar en un centro de tolerancia, conoce que mantendrá relaciones sexuales con gente a quien no ha visto anteriormente. Se percibe que la trilogía señalada al inicio de este estudio es decir sexo, pecado y religión influye notablemente en las legislaciones de los países, puesto que la moral y el derecho están tan íntimamente ligados, que en el caso específico de una prostituta el sujeto activo de la infracción puede alegar que no existiría vulneración del consentimiento debido a que su trabajo consiste en mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, y en segundo lugar porque no existiría una calidad moral u honestidad conforme lo han señalado varios cuerpos legales especialmente en la antigüedad, tal es el caso del Código argentino de 1886, “donde se castigaba con orden creciente de gravedad de violación de una prostituta, de una mujer honrada, de una mujer casada, y menor de 12 años.

Por ello entonces haciendo un hincapié en los delitos de violación por ende la pena que según la teoría absoluta esta radica en la retribución, imposición de un mal por el mal cometido es algo justo por la conducta anti normativa cometida por el antisocial, y como último punto tenemos al fin de la pena es como una intimidación al ciudadano una coacción psicológica que ejercía para que el ciudadano en su subconsciente analice y así no cometa conductas delictivas no aprobadas. (Carrión, 2018, pp. 78).

Lo que nos plantea como un análisis ante la presentación y aplicación de la pena de muerte, es considerada dentro del margen de una sensibilidad ante la sociedad, con el único fin de evitar a segundas oportunidades el hecho de cometer delitos sexuales, es por esto que nos enfocamos en la importancia que es aplicar como una normativa de aviso y prevención.

4.5.2.1 Análisis de la pena del Delito de Violación según el Código Orgánico Integral Penal.

Según Zabala, en su libro *Los Delitos Contra las Personas*, referente a las penas manifiesta: “La persona, dentro de nuestro Derecho, es un ser humano que, desde que nace, es reconocido libre y con derechos a gozar y aprovechar de todas las oportunidades que el Estado brinda a sus habitantes”. En nuestro país, el primer CP (1837), en el art.429 se lee: “los que libre o voluntariamente y a sabiendas, dieren muerte a otra persona, serán castigados con la pena de muerte. El Código Penal Ecuatoriano de 1851, promulgada por el presidente Diego Noboa, derogó la pena de muerte para delitos políticos respetando el derecho a la vida ya que sin vida no hay derechos. En 1878 en el gobierno del General. Ignacio de Veintimilla se derogó la pena de muerte para los delitos políticos y para crímenes comunes con excepciones para delitos de asesinato al padre o a la madre. En 1884 el expresidente del Ecuador Plácido Caamaño derogo la pena de muerte para delitos políticos excepto para los armados como militares que alteren el orden Constitucional. Con la llegada de un gobierno Liberal del General Eloy Alfaro Delgado el Código Penal Ecuatoriano de 1906, derogo la pena de muerte tanto para delitos políticos como para los comunes sin excepción alguna, desde esa fecha hasta la actualidad no existe la pena de muerte garantizando el derecho a la vida. La constitución del Ecuador hoy en día garantiza el derecho a la vida de las personas no existe la pena de muerte ya que sin vida no habría existencia humana ni derechos. (Zabala, 2002, pp. 36)

Ante el desarrollo de las sanciones por los diferentes delitos entre estos los delitos sexuales de violación años atrás se podía o se aplicaba la pena de muerte o pena capital como sanción ante estos acontecimientos, pero pese a que esta sanción derivaba a diversas controversias se dejó de aplicarla. Ante esta situación se dijo que se afectaba a los derechos que todo ser humano tiene y como principal derecho se identificaba la vida, más sin embargo se generó debates en el que se manifestaba que como es posible que si se tome a consideración la vida de alguien que opto por decisión propia quitar la vida de alguien más o denigrar la dignidad humana y no la de

un ciudadano que lleva su vida como lo establece la ley a través de sus normas y respetando a quienes los rodean.

El delito de violación, según la doctrina penal, es el atentado más grave que puede concebirse contra la libertad sexual individual, pues constituye el delito más típico entre aquellos de este orden. El bien jurídico protegido en el artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano es el referente a la libertad sexual. La conducta social del hombre se encuentra restringida por la ley penal. Cuando una persona distorsiona el sentido de la normalidad de la función sexual acompañada de la aceptación, y actúa con violencia o engaño en el acto sexual para satisfacer su deseo erótico, se convierte de inmediato en sujeto activo del delito de violación. El delito de violación consiste en el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, se entiende que se lo ejecuta mediante violencia real o presunta. Lo más importante que debemos indicar respecto a este tipo penal es que, según la doctrina, en la mayoría de casos es un “delito de pega”, pues se ha llegado a tener la convicción de que la mayor parte de procesados por violación son simples víctimas de “sus víctimas”, pues cuando la resistencia de la víctima es realmente sincera y eficaz la violación se torna imposible, a no ser de que concurren ciertas circunstancias que no permitan que la víctima pueda oponer resistencia frente a aquel que comete el hecho injusto. Dentro de este tipo penal debemos entender por violencia sexual no solo al empleo de la fuerza física, sino también a la coacción o fuerza moral para vencer la resistencia de la víctima. La violencia física se caracteriza por la forma en que los medios empleados por el sujeto activo obren directamente en el cuerpo de la víctima y que son suficientes para neutralizar su resistencia, por lo tanto, la agresión dejará huellas visibles en la ropa y en especial en las partes eróticas, contusiones, arañazos o desgarramiento de la vulva y del himen, detección de líquido seminal en la vagina). La violación moral radica en la intimidación del sujeto pasivo. Para la Psicología este tipo de violencia (moral) es un simple medio de naturaleza eminentemente objetiva, que provoca un estado de construcción del ánimo del sujeto pasivo (intimidación). La conducta social del hombre se encuentra restringida por la ley penal. Cuando una persona distorsiona el sentido de la normalidad de la función sexual acompañada de la aceptación, y actúa con violencia o engaño en el acto sexual para satisfacer su deseo erótico, se convierte de inmediato en agente activo del delito de violación. La personalidad del delincuente culpable de la comisión de delitos sexuales está contra señalada de anomalías, de defectuosidad y de desequilibrios que sobrepasan la esfera sexual y no son pocos los casos que tales delincuentes también cometen delitos contra la propiedad y contra las personas. (Sandoval, 2021, pp. 5-10).

Dentro del marco del derecho penal nos explica lo siguiente: el delito de violación es la agresión más grave que puede considerarse contra la libertad sexual de un individuo, ya

que es el delito más común del orden. El comportamiento social humano está restringido por el derecho penal. Cuando una persona distorsiona el sentido normal de la función sexual con la aceptación, y actúa con tosquedad o engaño en el acto sexual para satisfacer su deseo sexual, esa persona se convierte inmediatamente en sujeto activo del delito de violación. La violación incluye el contacto físico con una persona de cualquier sexo, que se entiende que se cometió mediante violencia real o supuesta. Porque en muchas ocasiones se pronuncian acorde a lo ya cometido es decir que en ciertas ocasiones quienes cometen este acto delictivo son considerados víctimas en sí, por ende, es que ya han pasado por una situación similar y es por ello que su procedencia es el hecho de cometer este acto.

4.5.3 Delincuente

Es el autor que cometió alguna infracción esta sea de índole grave o no, por ello estos actos de falta a la ley son sancionados o penados con la misma ley. En base a Cabanellas lo determina de la siguiente manera "Persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor. A estas dos últimas categorías no suele imponérsele penalidad en las faltas. El individuo condenado por un delito o una falta penados. Delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley" (Cabanellas, 1979, pp.115).

Entonces lo que nos plantea Cabanellas es que se lo conoce como sujeto activo por el hecho de ser el autor del cometimiento del delito, es por esto que se aplica las sanciones que se establecen dentro de una norma jurídica la misma que fundamenta el no cometer actos delictivos.

4.5.3.2. Factores Criminológica del delincuente de delitos sexuales.

Las modalidades de abuso sexual han sido tipificadas con diferentes conductas antijurídicas, de este modo se determinan las condiciones agravantes de las conductas, que van desde la tentativa hasta la consumación del delito. En las determinaciones de la edad de la víctima, las circunstancias en que ocurrió la agresión, la inmadurez sexual, la situación de conciencia en la que se encontraba la víctima, además de estudiar otros factores relacionados con la comisión del delito. Referente a esto la relación que el agresor mantiene con la víctima respecto de su círculo familiar, o si el agresor mantenía una relación de poder- autoridad; o si se presentan lesiones físicas y psicológicas. En cuanto la edad de los individuos que deben ser intervenidos indica, que la intervención debe ser realizada lo más temprano

posible por cuanto corregir las conductas desviadas que se han prolongado en el tiempo. Considera además que existe en actitudes agresivas ante una necesidad de posesión, poder y dominación a fin de humillar a la víctima, lo que claramente da cuenta de una conducta nacida de un patrón aprehendido. Agrega que esto no es producto de un objeto sexual, sino que también hace de otros factores que tienen que ver con haber recibido agresiones, maltratos a lo largo de la niñez. Afirma además que es posible rehabilitar a un agresor sexual en 24 cuando recibe un tratamiento que sea intensivo y especializado para que surta efecto, además de esto identificar aquellos perfiles psicopáticos donde exista una complejidad en la rehabilitación por cuanto al criminólogo le resulta bastante difícil entender a una mente de donde el remordimiento y la empatía no existen. (Illescas, 2008, pp. 3-4).

En líneas anteriores se ha dicho que existe una gran posibilidad de prevenir el delito a través del establecimiento de una política social que este mancomunada con la justicia social, la política social del Estado, que no se enfoque únicamente en castigar y perseguir el delito, sino también de identificarlos las causas y elementos a través de los cuales se ocasionan, el entender el cómo se crea un agresor sexual. Ahora bien, es propicio hacernos la pregunta respecto de sí un agresor sexual puede no ser rehabilitado por un buen sistema penitenciario. Pero se conoce como tal que la reincidencia ante tal delito va a proceder si esto no se aplica una buena rehabilitación o a la vez sanción preventiva la misma que sea un enfoque en la eliminación de este tipo de delitos.

4.6 Delincuencia sexual

Es todo en base a la relación de actos delictivos es decir infringir la ley, causando daños en la misma sociedad. Para varios tratadistas es relevante mantener una definición clara en cuanto a este tema como es la delincuencia, de esta forma consideran que es una definición difícil ya que se puede determinar de acuerdo a lo que nos establece el Código Penal acorde en qué país nos encontremos. Entonces se puede referir que las conductas rechazadas por la sociedad se denominan conductas antisociales y no tienen por qué coincidir. El que comete un único delito no es considerado delincuente, sino aquel que los comete de forma reiterada y que es considerado antisocial por la sociedad. La palabra delincuencia deriva del concepto jurídico delito, que está referido no a una conducta, sino a un acto concreto y con relación a unas figuras legales. Dentro de algunos marcos en los que desglosa la comprensión de las conductas antisociales están:

Modelo jurídico: es el sustento fundamental de este abordaje, es decir se considera como abordaje del eje de aplicación de leyes para impedir la delincuencia. Generalmente este

modelo sitúa al delincuente como “peligroso social” y en tal sentido se inspira en la ley para su tratamiento. (Martínez, 2013, pp. 11-14).

En este modelo la aplicación de las leyes es fundamental con el fin que no se cometa delincuencia, que lo que enmarque el peligro dentro de la sociedad esté afectando a la paz y seguridad que se debe mantener a fin del correcto manejo legal, por ende, el peligro que se da pone a consideración en este modelo es la falta de ajustes legales.

Modelo médico-sanitario: el sustento de este modelo es la salud en enfermedad. Considerando que la persona que delinque lo hace porque padece de una enfermedad contraída y genética. Esta enfermedad podría ser biológica o mental. “enfermo”. (Martínez, 2013, pp. 11-14).

En este modelo se enfoca bastante en la salud justificando cualquier acto delictivo a causada una enfermedad que la padece quien comete el delito, por ende, esto conlleva a una falta de aplicación a la norma, ya que en ocasiones no se puede evidenciar que exista tal enfermedad.

Modelo psico cultural: el marco psico cultural se debe visualizar que la problemática es el psicológico, considerando el comportamiento del delincuente como una consecuencia de sus experiencias de vida en las cuales incidieron fundamentalmente su entorno familiar y el contexto sociocultural. (Martínez, 2013, pp. 11-14).

En este caso lo procedente es que la justificación al cometimiento del delito procede de algún problema psicológico que ha mantenido anterior en su vida, y es por esto que al momento de darle por justificado igual se procede a la falta de cumplimiento de las normas legales correspondientes.

Modelo social: aborda la problemática considerando al delincuente como una consecuencia o síntoma del funcionamiento de una determinada sociedad. La familia estaría implícita en esa sociedad, ya que es parte de la misma. Y de la misma forma que el delincuente puede ser el emergente de una familia, la delincuencia en sí lo sería de una sociedad. (Martínez, 2013, pp. 11-14).

Al marcarlo como delincuente, estaría inmerso a considerarlo un peligro dentro de una sociedad ya que se puede plantear que su hábito es el delinquir como tal, siendo este el peligro

constante, y enmarcan un punto que consideran como factor para el acto de delincuencia que es la procedencia familiar en la que puede darse de inicio desde ese ámbito.

Modelo internacional en la aplicación de la delincuencia: explica la problemática destacando que la personalidad del ser humano se va gestando mediante un proceso de retroalimentación o influencia mutua entre sus potencialidades individuales y el tipo de situaciones con las que habitualmente se relaciona. (Martínez, 2013, pp. 11-14).

En cuanto a las conductas antisociales, es necesario conocer cada una de ellas o las que nos presentan los autores para conocer, con el fin de conocer ciertos factores que se emiten para un acto de delincuencia o una conducta antisocial. Por esto se procede a un análisis que nos permita determinar las causas de los delitos de cada persona considerada antisocial.

Para un mejor conocimiento sobre la delincuencia sexual podemos hacer hincapié en la Escritora Judith Mínguez, la que en su libro nos da a conocer sobre el planteamiento del problema el mismo que lo denota de la siguiente manera; como un tabú o tolerante en algunos contextos, y como tal es un delito que aterra a la comunidad causando un sin número de consecuencias irreversibles en algunas víctimas. Para algunos autores como Garrido y Rendón sostienen que el pánico que suscita este tipo de delincuencia es una causa del control social informal que se pretende llevar acabo sobre el sector femenino, inculcándoles miedo y una peligrosidad inherente a ciertos entornos, y por esto es que conlleva al miedo, pero no en si al delito sino al género masculino el mismo que se considera un peligro potencial. Por otro lado, este paradigma de la delincuencia violenta suscita a una elevada polémica en torno a los sujetos activos que cometen este tipo de actos delictivos. Un claro ejemplo que lo da a conocer el autor del libro es el de Mari Luz, desenlace asesinato, violación y tortura de las dos policías nacionales del municipio de L' Hospitalet de Llobregat que instauran en el ciudadano sentimientos no solo de temor sino también de odio y venganza. En la actualidad la delincuencia sexual es un hecho reprobable en cualquier entorno, ya que deja vestigios en diferentes culturas. (Mínguez, 2015, pp. 1-10).

Es por esto que lo que se puede agregar entorno a un criterio, es que no solo conlleva un solo factor al cometimiento de este delito "violación" si no que influye mucho el rasgo en que se manifiesta la sociedad como un peligro para el desarrollo de este acto, es entonces donde se puede corroborar una vez más que ante esta situación existen vacíos legales en los que se es posible aplicar sanción severa que se pueda retribuir a un cambio o término del delito abrupto de violación el mismo que lleva a un insulto a la integridad. Además de

provocarse estos actos dentro de la sociedad misma se es evidente como se dan dentro el rango laboral o a la vez en sus propios hogares, ya que existen diversos factores en los que se evidencia una fuerte atracción por así llamarlo en el momento de delinquir.

4.7 Delito de Violación

En lo que acontece con el tema de violación daremos el concepto que nos brinda Cabanellas en la que nos establece lo siguiente enfocando este concepto en base a la violación de la mujer: “delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño, o por faltarle madurez a su voluntad para consentir en acto tan fundamental para su concepto público y privado, para la ulterior formación de su familia y por la prole eventual que pueda tener”. (Cabanellas G, 2003, pp. 410)

Entonces lo que se puede destacar dentro de este concepto es el como del cometimiento del delito puede darse a base de cualquier aspecto que lleve a un acto así sin ningún tipo de consentimiento, y al no darnos cuenta que cualquier acto sexual que no sea consentido por ambas partes estamos hablando de un caso de violación, sea cual sea el objeto que conlleve al cometimiento del delito.

Para Carlos Fontan Balestra considera que el bien jurídico protegido es la “moral social y la libertad sexual o voluntad sexual”, considera además que la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria”. Desde el mismo sentido que nos presenta el jurista Carrara considera que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia *real o presunta*, no es condición esencial la «libertad» de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada (Andrade, 2005, pp. 117).

Desde la perspectiva de este jurista es considerable el tema de violación en enfocándonos en lo que se considera un atentado que puede ser llamado violación, es decir que al interferir en el bien jurídico protegido como tal este se considera un acto o delito de violación, ya que para el jurista lo que enmarca el bien jurídico protegido es la moral social y la libertad a voluntad sexual. Con el presente informe en cuanto a la violación se

puede deducir que, con los pensamientos plasmados de los juristas, se considera que cualquier acto de violencia en contra de la integridad sexual el mismo que es considerado el bien jurídico protegido se puede considerar un acto de violación, sin considerar aspectos en los que puedan justificar, es decir si este caso se comete dentro del vínculo matrimonial, ya que si este acto de intimidad se hace a la fuerza igual sería una violación. Por ende, dentro de lo que se plasma la perspectiva de la mujer ante una situación como esta, por medios que están dentro de nuestra sociedad mismo ocasionando una distorsión en el comportamiento de niños, adolescentes o adultos en los que una agresión ante una mujer es virilizada en estos medios, es por ello que se da una desviación social. También enmarca mucho el tema de la perspectiva de la mujer ante esta situación, en la que menciona que, de ciertos comentarios ante este tema, no todos son favorables, ya que no ayuda para la protección de la misma, porque genera avances perniciosos de personas sin escrúpulos que no se ven en la capacidad de mantener una relación saludable, fuerzan relaciones o sin ellas los lleva a cometer este tipo de actos delictivos, que denigran a la humanidad. Lo que se puede resaltar con respecto a lo que se establece es que al plantearse que existen factores anteriores a un posible acto de violación es muy probable que se tome cartas en el asunto y esto se evite, con la finalidad que prevalezca a la integridad de la mujer o de la persona que se propensa una atrocidad de esa magnitud. Por ende, es necesario tener en cuenta cuales son estos aspectos en los que se puede lograr evitar este delito. Es un acto de imposición de relación sexual con penetración con violencia o intimidación, es decir que este acto es en base a una imposición de poder por parte del agresor, generando miedos, conflictos, y agregación a la parte psicológica de la persona que sufre este tipo de actos o delitos sexuales. Según el Código Penal Ecuatoriano se determina un concepto de violación de la siguiente manera “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo”. Ante esta situación o estos actos se puede señalar no solo en el hecho de fuerza si no también en la existencia de coacción o fuerza moral para así lograr vencer a la víctima. Con esto damos a entender que los agresores son capaces de causar no solo el daño físico si no también el daño psicológico, esto en ciertos casos causando un grado de gravedad en el que existe una posibilidad de interferir en su propia vida (víctima) es decir causarse daño o a la vez la muerte.

Enrique II durante un tiempo fija ciertas reglas o condiciones las mismas que nos establece lo siguiente: Toda mujer que sea considerada culpable de haber ocultado, encubierto o disimulado su embarazo y su parto, sin haber declarado ni uno ni otro, ni haber dado de uno u otro testimonio suficiente, ni de la vida o la muerte de su hijo al salir de su vientre, y cuando por ello el hijo se vea privado del santo sacramento del bautismo como de

sepultura pública y habitual, dicha mujer sea considerada homicida de su hijo y como reparación sea condenada a pena de muerte y al último suplicio. (Vigarrello, 1998, pp. 77-83).

Es por ello que ante esta cita o pronunciamiento por parte del jurista se puede evidenciar a criterio personal que existe un grado excesivo de faltas ante circunstancias no relevantes, a diferencia de los casos o delitos que si tienen relevancia ante una sanción. Al desarrollar un criterio más amplio en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, que sería dentro de lo que acontece un delito grave que denigre el buen vivir de una sociedad.

Entonces en lo que podemos argumentar en cuanto a este tema es que se puede evidenciar un endurecimiento en el trato legal y punitivo para el delito de violación es notorio, siendo esto una evidente extinción de la cadena perpetua. Aunado a ello, tenemos la prohibición de la aplicación de la simplificación procesal a través de la terminación o conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual, lo cual degenera el proceso penal, dilatándolo, en cuantiosos casos, de manera innecesaria. (Molina, 2021, pp. 5-10).

Es por esto que se puede acotar que al mencionar la pena de muerte ante estos delitos como son la violación es aplicable a una cadena perpetua, pero se acoge a una aplicación de sanciones severas, ya que la sociedad misma exige, bien sea la castración química o la pena de muerte como sanciones ante los delitos de violación. Al tema de violación se puede enfocar en distintos aspectos para estudiarlo o conocer, entre estos el tomarlo como un estudio cultural, es decir que el hacer el estudio de una cultura sexual, se puede señalar que se brindaría información de lo que esto conlleva siendo esto no como un factor para que el acto de violación se disminuya o se termine sino como un proceso de lineamientos de información.

Entonces para dar un criterio es necesario no subestimar sobre las distintas opiniones que se han dado por tan delicado tema de violación, dando como punto de partida que esto se pronuncia no como una crítica objetiva sino perspectiva es como lo manifiestan los juristas Wendy Brow Janet Halley. (Sanyal, 1993, pp. 35-40).

Dando un criterio enfocándonos en lo que nos da a conocer el autor es que el tema de violación es muy amplio para realizar un estudio ya que se puede pronunciar de distintas formas o enfoques en los que se puede conocer su indicio. Entonces un enfoque es dentro de lo que enmarca la sexología forense, ya que a la violación dentro de esta materia se la define de la siguiente manera “delito de acción privada solo enjuiciable a instancia de la parte agraviada, sin embargo, se convierte en un delito de acción pública cuando: el delito ocasione

la muerte de la víctima, se hace pública, el padre, tutor o funcionario se hubiera prestado para cometer el hecho.

4.8 Pena de Muerte

4.8.1 Historia de la pena de Muerte

La pena de muerte dio surgimiento a sus debates de controversia desde inicios del siglo XVIII y se extendió hasta ahora en la actualidad en ciertos países, entonces es procedente decir que los gobiernos, organizaciones y demás tienen criterios distintos sobre la pena capital y a la vez por su abolición. Es decir que quienes estaban a favor de la misma tienen 3 elementos justificables para que se mantenga la aplicación de la pena de muerte los mismos que son: fuerza disuasoria, como método de castigo y como prevención de delincuencia, mientras tanto quienes se oponen replican que la aplicación de la pena de muerte va en contra de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948. Entonces la pena de muerte o pena capital es la sanción más grave que la humanidad pudo aplicar, la mayoría de los países en algún momento dentro de su historia la han aplicado. Fue aplicada en el mundo oriental como en el griego y el romano, su uso se consolidó en la edad media para ser algo exacto está dentro de los siglos XVI, XVII, XVIII. Este método de sanción fue con el fin de castigar por delitos de una amplia variedad desde *el asesinato y el robo y hasta la brujería y blasfemia*, de la misma forma se implantó para delitos políticos, militares y traición a la patria, por ser ateo o por cambiar de religión. En el siglo XVIII en Gran Bretaña se aplicó a más de 200 delitos incluidos los *de robo y hasta lo de talas de árboles*, en cambio China a finales del siglo XIX aplicó alrededor de 850 delitos, en los que muchos de estos fueron dentro de la sociedad privilegiada de las personas adultas respecto de los jóvenes y de los hombres sobre las mujeres. Esta aplicación se tornó la más aplicada dentro de las distintas reglas, sin dejar el punto principal considerado para la aplicación de la misma que era el causar sufrimientos al delincuente que cometió el acto delictivo. Entre los métodos se puede decir más comunes están los siguientes: *el fusilamiento, la horca, la guillotina, la decapitación, la lapidación*, además están las distintas formas de mutilación los cuales son el *ahogamiento, la hoguera esta era aplicada a mujeres quienes eran acusadas por brujerías* o por dicha posesión por el demonio. En la actualidad algunos de estos métodos aún tienen su aplicación, en conjunto con las nuevas formas de ejecución como *la silla eléctrica, la cámara de gas y la inyección letal*. Esta sanción era aplicada en la mayoría de los países, pero de igual forma había personas que no estaban de acuerdo en que esta se aplique entre los cuales está Agustín de Hipona en el siglo XIII el mismo que nos da a conocer lo siguiente: «San Agustín contra la pena de muerte», me

sorprendió la forma poco matizada y el tono categórico de varias afirmaciones que no se concilian con la verdad objetiva del pensamiento agustiniano; o Tomas Moro en el siglo XVI el que nos manifiesta que negaba con indignación las atrocidades atribuidas a él quería que todo el mundo supiera lo contrario, a saber, que creía necesario prohibir la siembra de herejías sediciosas, y para castigarlas, en casos extremos, era necesario aplicar la pena de muerte a los que desafiaron tal prohibición». Y continuó diciendo: «Fue en vista de lo que se presentó en todas las partes por igual, el desafío abierto a la autoridad en asuntos espirituales de tal naturaleza que inducía la guerra civil, lo que ameritaba a sus ojos que se le castigase con muerte., entonces fueron en aquellos tiempos en los que se dio o se empezó el gran debate que hasta hoy en la actualidad persiste la no aplicación de la pena de muerte. Para el siglo XX de todos los países que la aplican 3 habían abolida la pena de muerte para todos los delitos, estos son Costa Rica, San Marino y Venezuela, tiempo después se dio la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 para esto la cifra de países que dieron aprobada la abolición suma a 8 y para finales de 1978 fueron 19. En la actualidad se puede conocer que existe un gran número de países quienes dieron paso a la abolición, por consiguiente, del movimiento de organizaciones internacionales y regionales por representantes políticos y civiles. Entonces 97 países han derogado la pena de muerte para todos los delitos, 8 naciones de igual forma excepto para los que se cometen en tiempo de guerras, 35 son abolicionistas de la práctica debido al hecho que enmarcando un periodo de tiempo considerable no se ha realizado ninguna ejecución aun cuando la pena se sigue aplicando, y como punto ultimo están los 58 países en que la pena capital está vigente. (Domínguez, 2014, pp. 1-5)

Es conocimiento de la mayoría que la pena de muerte en muchos países se ha dejado de practicar o aplicar dentro del régimen legal, por el hecho o en base a la vulneración del derecho a la vida, es por ello que se dieron el paso a los tratados internacionales en el que les establece que todos deben fomentar el respeto a los derechos fundamentales. En las menciones que se dan de acuerdo a los tipos de aplicaciones o métodos de la pena de muerte es que cada uno de estos se aplicaba acorde al delito cometido o en ocasiones sustentado en lo que se determinaba por la ley, en cuanto a delitos de violación se aplicaba de la misma forma es decir que se sometían a la norma y se sometían a cualquiera de los métodos que se mencionaron, con el pasar del tiempo diferentes países han optado por opciones de abolición de la pena de muerte ya que han considerado una falta grave al derecho fundamental como es la vida, mientras que otros la aplican solo para ciertos delitos acorde a sus lineamientos jurídicos en los que se fundamentan, de igual forma ciertos países aún consideran necesario esta aplicación ya que consideran que una vez terminado con quién comete actos delictivos no existirá una represaría o se volverán a cometer el mismo delito.

4.8.2 Definiciones de la Pena de Muerte

Dando un criterio con respecto a diversos conceptos sobre la pena de muerte es necesario pronunciar a los juristas que lo han destacado, ya que por medio de los mismos podemos conocer los distintos enfoques. Para Raúl Carranca y Trujillo consideran: “a la pena de muerte de la siguiente manera “tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto” (Lara, 2002, pp. 1-20).

Tomando a consideración el concepto que nos brinda este catedrático, es necesario enfocarnos en la determinación con la que la pronuncia a la pena de muerte es decir como un tratamiento más no un castigo, sin embargo, no cambia el establecerlo que este desarrollo de la pena de muerte sea beneficioso o malo para aquel sujeto que cometa un delito, el mismo que amerite.

De igual forma para el catedrático Fernando Castellanos Tena dice lo siguiente: “el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico”. Haciendo el enfoque en lo que nos da a conocer el presente autor es que la aplicación de la pena de muerte desde su perspectiva si es un castigo, por ende, se conoce que al aplicarlo este mejoraría el ordenamiento dentro de una sociedad. (Arroyo, 2002, pp. 13-15).

Para el catedrático Ignacio Villalobos define lo siguiente: “Un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico”. En este caso podemos notar que existe cierta similitud como se determina a la pena de muerte es decir como una sanción, castigo que se aplica al dar mal uso de la libertad que se proporciona como ciudadano, sin antes notar que esta será aplicada acorde a lo que establece la ley.

Entonces lo que se puede notar en los distintos conceptos de estos catedráticos es que en los 3 consideran que es una imposición por parte del estado sin embargo se puede diferenciar que para la mayoría esto es considerado un castigo, a diferencia de otros que lo consideran como un tratamiento en el que se pueda evitar delitos que atenten contra el orden jurídico. El tema de la pena de muerte es una de las manifestaciones visibles y tangibles en lo que respecta una sociedad política, con la que se puede reflexionar sobre puntos importantes uno es sobre lo opuesto a la naturaleza que sería la terminación de la vida humana.

Para los autores Manuel Cruz Videla y Juan Florencio Reboledo estiman en cuanto a la pena de muerte un claro ejemplo en el que se enfoca en la mera satisfacción de los Dioses en época de los pueblos primitivos caracterizado por ser sumario, que como lo plantean es que no se permitía o se daba opción a quien era considerado culpable de dar explicación o razón para su defensa, es decir que solo se ejecutaba a quien era culpable esto con la hazaña de quitar la vida es decir la forma como se realizaba este acto. (Reboledo, 2000, pp. 37-40).

Un enfoque enmarcando la historia en base a estos dos autores, los mismo que consideran dentro del margen que se puede mencionar en ese entonces como legal, es el privilegio que tenía la satisfacción de los dioses, dando un conocimiento más amplio del cómo lo sustentaban este proceso para aplicarlo.

4.8.3 Importancia en la aplicación de la Pena de Muerte.

Existen varios pensamientos en los que pueden dar importancia en la aplicación de la pena de muerte en ciertas situaciones que ameriten como en este caso sería la violación, por ello es que pueden llegar a pensar que este tema es vinculado con la barbarie es decir que personas actúen fuera de las normas de la cultura, más aún en lo ético, y con pensamientos faltos en el tema de la dignidad de los seres humanos. Durante algún tiempo atrás la historia de la pena de muerte era muy discutida es decir existía mucha controversia sobre este planteamiento de sanción o castigo o como algunos la denominaban una violación al derecho a la vida. Es por ello que la aplicación de la pena de muerte se podía considerar para algunos una solución a delitos determinados entre estos el delito a la violación. De este modo podemos mencionar el criterio por parte de un destacado como lo es TOMAS MORO quien fue acusado de alta traición y sancionado a la pena de muerte, no sin antes mencionar su criterio en contra de la misma en la que nos dice "Dios prohíbe matar. ¿Y vamos a matar nosotros porque alguien ha robado unas monedas? Y no vale decir que dicho mandamiento del Señor haya que entenderlo en el sentido de que nadie puede matar, mientras no lo establezca la ley humana. Por ese camino no hay obstáculos para permitir el estupro, el adulterio y el perjurio. Dios nos ha negado el derecho de disponer de nuestras vidas y de la vida de nuestros semejantes. ¿Podrían, por tanto, los hombres, de mutuo acuerdo, determinar las condiciones que les otorgaran el derecho a matarse?". (Moro, 2005, pp. 3-5).

Sin embargo, este cuestionamiento sobre la aplicación de la pena de muerte es cada vez menos, ya que existen más criterio a favor de la misma con el sustento de algunos en la ley del talión que su postura es muy clara "ojo por ojo, diente por diente" o a la vez con el justificativo que se violentó el derecho a la vida de un inocente por ende se plantean la pregunta de ¿Por qué respetar los derechos que estos individuos no respetaron? Por otro lado, se puede

vincular este tema con el único fin de algún modo limitar la delincuencia en cuanto al tema de violación, ya que así podemos hacer reflexión y disminuir este tipo de delitos con influencia y aplicación de las normas.

Entonces lo que detallan estos autores es la **venganza privada** es decir vivir en tribus o clanes, esto considerando que así se podían proteger mejor de tantos peligros que los asechaban, ya que en esto no era suficiente la muerte de quien era considerado culpable si no que se optaría por la tribu o clan al que pertenecía. Es por ello que se considera un cambio al proceso de esta sanción en el que según es considerado justo es entonces que optaron por el modo de sanción denominado **talión** lo que la describe “ojo por ojo; diente por diente”. Al pronunciar sobre la forma de sanción era considerada muy injusto ya que la sanción no solo era para el acusado sino también para la tribu o clan al que pertenecía, es por ello que al cambiar esta forma de sanción se procedió a la aplicación del talión, la misma que importo durante esa época como un gran avance, esto no implicaba que revestía las condiciones de humanidad pues para tener un claro significado de esta ley se denominaría “lo que hiciste te será hecho”. Es por ello que esta aplicación no es la mejor que se haya dado, considerando que no es justa, es lo que conlleva a todo lo contrario que sería la venganza. (Reboedo, 2000, pp. 37-40).

Es por ello que puedo acotar que no es precisamente lo que se estima o se quiere dar a entender sobre la aplicación de la pena de muerte, ya que esta es una sanción en la que se pronuncie sobre un acto ilegal y en este caso un acto de violación en el que se evidencia la violación de los derechos de la víctima, esto implica que al agresor no le es de su interés cuales sean. Por ende, se conoce que la pena de muerte no del todo se aplica de forma correcta, o al menos no como lo planteaban en tiempos antiguos, conociendo solo un enfoque en la llamada venganza privada, la misma que siendo breves es la de aplicar la pena de muerte no solo al individuo que comete el acto delictivo, sino también a terceros es decir familia, amigos etc.

Para tener un mejor conocimiento podemos dar paso al tema en la *pena de muerte frente a la iglesia*, entonces según Roberto Carles hace mención a lo siguiente; “la Iglesia Católica se considera un vasto compendio doctrinario que aborda las cuestiones morales como la problemática del castigo y la pena de muerte, a partir de temas bíblicos, para lo cual parte de la premisa de que la vida moral es la vida en Cristo, ordenada por el doble mandamiento del amor, es decir que contiene una teología moral orientada por las Sagradas Escrituras y en el dialogo con la razón teológica y humana. Con esto notamos la evolución de la doctrina católica, es decir que manifiestan que la enseñanza tradicional de la iglesia no excluye la pena de muerte tal como lo demuestra el catecismo o lo explica el compendio de la Doctrina Social

de la Iglesia, y es cuando surgieron diversos opuestos criterios o contradicciones en el respeto absoluto de la dignidad de la persona humana y la permisión de la pena de muerte en determinadas circunstancias y bajo ciertas condiciones.

Es entonces que se puede determinar que las contradicciones se han hecho en contra de la pena capital, es decir que para los fieles católicos la interpretación de la palabra de Dios es auténtica, considerando que la pena de muerte es inadmisibile. Detallando algunos fundamentos para entender de la teología moral católica: **No matar al inocente**: es la noción de la imagen de Dios, establece el carácter comunitario de esa imagen. **La legítima defensa personal**: la define como un derecho que es también un deber cuando se es responsable de otro, es decir lo que para los penalistas es la legítima defensa y la legítima defensa de terceros. La legítima defensa personal es definida como un acto con dos efectos: la defensa de la vida del inocente y, eventualmente, la muerte del agresor injusto, que debe ser involuntaria. (Carles, 2001, pp. 2-13)

Entonces lo que podemos entender es que no debemos confundir este término con el dolo, puesto que para la teología moral del catecismo la involuntariedad es la falta de libre voluntad por la obligatoriedad al agresor, que debe ser proporcional a la agresión. En el caso del homicidio cometido por la autoridad pública legítima, se lo considera "involuntario" cuando es ejercido para preservar el bien común, por lo que "involuntariedad" se asimila a cumplimiento de deber. La pena capital o pena de muerte es un dilema en los juristas y penalistas en los temas de mayor relevancia son las ideas que se presentan y las prácticas penales, es decir es un tema considerado radical ante la sociedad.

4.8.4 La Pena de Muerte en la Jurisprudencia de los Instrumentos Internacionales.

Por ello es necesario tomar a consideración los textos internacionales que van al enfoque de la negatividad a la aplicación de la pena de muerte entre los cuales están: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), Convención (europea) sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (1981), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Traeré a colación opiniones que nos brindarán un análisis más completo, la Opinión Consultiva OC-3/89 y la opinión consultiva OC-16/99 estas dos opiniones hacen en base a ala referencia de contenciosos, pero lo que nos interesa conocer

son las sentencias planteadas en los casos Hilaire, Constantino y Benjamín entre otros es por ello que al analizar, en que la primera opinión considera que el Estado es el único arbitro de cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y como fin u objeto es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad. Y la segunda se enfoca bastante en lo que aplica en el artículo 4 de la Convención Interamericana en la que de igual forma es el objeto la defensa de los derechos humanos a su alcance del reconocimiento y la protección. La jurisprudencia interamericana ha destacado el reconocimiento del derecho a la vida, en sí misma, pero últimamente se ha referido además a las condiciones de vida del individuo. En esta virtud, el artículo 4 de la CADH no sólo comprende: “El derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él”. (Caldas, 2017, pp. 4-6).

Lo que puede ser un tema de controversia, por el hecho de la aplicación o no se convierte en una apertura para dar paso a la declaración inmediata de tratados o protocolos sobre el tema de derechos humanos en cuanto a su defensa, por ende, esta se puede convertir y es aún un tema que causa revuelo por el hecho de los métodos que se aplican para dar cumplimiento a esta sanción si esta fuese aplicada.

Dando avance al tema de los derechos humanos constituye a la abolición total de la pena de muerte, pero el análisis que brinda es sobre cuales delitos son aplicables a la pena de muerte y a estos los consideran los más graves, vale decir que los delitos "más graves" son aquellos que lesionan del modo más severo, conforme a su naturaleza y características, y tomando en cuenta la culpabilidad del autor, los bienes de mayor jerarquía tutelados por el orden jurídico. Este principio rector, que es también una regla de legitimidad para la actuación de la autoridad (regularmente, el legislador), tiene carácter material, no simplemente formal. Puesto, en otros términos, se desprende de la "lógica misma" del sistema, no sólo de la voluntad del legislador, porque si bastara ésta —formalmente expresada en la ley— la tutela tendría un carácter meramente simbólico. (Caldas, 2017, pp. 4-6).

Al realizar un avance en investigación daremos paso al análisis de un caso que se dio en el año 2019 en el Estado Peruano en los casos de violación a menores de 14 años de edad, para que se proceda a la despenalización en la que se procedió a la redacción de teorías, en lo que enmarca a la pena de muerte en un análisis jurídico y el enfoque de la

misma manera, a la vez el derecho a la vida, el abuso sexual, violación acorde al Código Penal, todo este estudio se realizó en base al delito de violación el que se considera que va en aumento y las bases legales para la disminución o en el mayor de los casos una terminación no es factibles, por hecho que se sigue delinquiendo. Pero dado esto Perú no puede proceder a restablecer la pena de muerte ya que cuenta con la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que nos establece que no se es posible restablecerla ya que se procedió a su abolición porque hay delitos que no ameritan como sanción. Es por esto que Perú se ha planteado un análisis jurídico y en bases legales ya que acorde a lo que conlleva esta aplicación o restablecer la pena de muerte da un enfoque según lo que constituye los Convenios actos inhumanos o de torturas, faltan a la defensa que dan los Derechos Humanos. Es por esto que se puede decir a lo que consideramos actos crueles, ya que en la contradicción el hecho de no aplicarla es a la defensa de la integridad humana, otros factores que pueden concurrir a la no aplicación es la importancia que se puede brindar al reo, la posible satisfacción de un acto de justicia para los familiares de las víctimas o la víctima mismo, y para dar paso a esto es necesario e importante enfocarnos en los pro y los contra, que en lo personal considero que al no estar respetando los derechos humanos de forma total es decir que los delincuentes no respeten el buen vivir, ni la vida de un ser humano al causar daños que en muchas de las ocasiones no pueden repararse, ya que las secuelas de volver a pasar por lo mismo se pueden presentar latentes en la víctima, y muy probable causando recriminación dentro de la sociedad y a ella mismo, es que se puede plantear la pregunta de ¿Por qué respetar a quien no respeta?.

Podemos también mencionar un ejemplo claro en base a la violación, con el fin de dar más cabida a un importante conocimiento con enfoque claro y coherente del por qué se debe considerar el modo de sanción acorde a estos delitos esto con ayuda de una previa investigación con datos del Instituto Nacional Penitenciario durante el año 2015, entonces: “Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la violación sexual es el delito más frecuente que se comete en el país, después del robo agravado. Hasta 2015 existen 11 mil 200 varones internados por abusar sexualmente de menores y adultos, según Julio Magán, presidente del INPE. **Indignación.** Casos como el profesor que violó a al menos 17 alumnas en Cajabamba o del joven que ultrajó y asesinó a su media hermana han causado estupor en la población, que ha puesto sobre el tapete la posibilidad de implantar la pena de muerte para estos casos. **Pena capital.** Este tipo de castigo, de aplicarse, no sería exclusividad del Perú, ya que un gran número de países alrededor del orbe penan con la muerte el delito de violación sexual. **¿Qué países la aplican?** Con distintos matices, la violación sexual se castiga con la muerte en Egipto, Uganda, Bangladesh, China, Corea del Norte, Emiratos

Árabes Unidos, Irán, Irak, Pakistán, Palestina, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán y Vietnam.” (RPP Noticias, 2016, pág. 1).

El enfoque de esto es conocer más sobre los países que aplicaban, que mantienen o que simplemente es para determinados delitos es por ello que a través de informes o datos estadísticos se puede dar un avance cierto si se aplica o no la pena de muerte en este caso en los delitos de violación o delitos sexuales.

4.9 Los fines de la pena en la enseñanza de la Iglesia

Se establece que “a la exigencia de la tutela del bien común corresponde el esfuerzo del Estado para contener la difusión de comportamientos lesivos de los derechos humanos y las normas fundamentales de la convivencia civil. La legítima autoridad pública tiene el derecho y el deber de aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito. La pena tiene, ante todo, la finalidad de reparar el desorden introducido por la culpa. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, adquiere un valor de expiación. La pena finalmente, además de la defensa del orden público y la tutela de la seguridad de las personas, tiene una finalidad medicinal: en la medida de lo posible, debe contribuir a la enmienda del culpable. (RPP-Noticias, 2016, pág. 1).

Lo que nos trata de dar a conocer es sobre el objetivo que se engloba el hecho de estudiarla pena de muerte acorde a las normativas de la iglesia, con el único fin de buscar una reparación a la víctima y un castigo a quien dio cometimiento del delito, y por esto se procede conocer la seguridad que implica la normativa dentro de la sociedad.

La legítima defensa social; la pena de muerte: admite la pena de muerte como un caso de legítima defensa social. La pena de muerte es admisible si “ésta fuera el único camino posible para defender eficazmente del agresor injusto las vidas humanas”. Así, el citado número establece que “la enseñanza tradicional de la Iglesia no excluye, supuesta la plena comprobación de la identidad y de la responsabilidad del culpable, el recurso a la pena de muerte, si esta fuera el único camino posible para defender eficazmente del agresor injusto las vidas humanas. Pero si los medios incruentos bastan para proteger y defender del agresor la seguridad de las personas, la autoridad se limitará a esos medios, porque ellos corresponden mejor a las condiciones concretas del bien común y son más conformes con la dignidad de la persona humana. (Carles, 2001, pp. 2-13)

Hoy, en efecto, como consecuencia de las posibilidades que tiene el Estado para reprimir eficazmente el crimen, haciendo inofensivo a aquél que lo ha cometido sin quitarle definitivamente la posibilidad de redimirse, los casos en los que sea absolutamente necesario suprimir al reo «suceden muy rara vez, si es que ya en realidad se dan algunos».

4.10 La pena capital en el magisterio actual de la Iglesia.

De la condena al “recurso absolutamente innecesario” a la pena de muerte al llamado a la abolición universal. La Iglesia Católica, entonces, en su defensa de la vida humana, admite la pena de muerte como legítima defensa social, pero en forma excepcional. (Carles, 2001, pp. 2-13)

En base a lo planteado por el escritor, puedo manifestar que hace años atrás se podía aplicar la pena de muerte en base a la iglesia católica, con justificación en base a un análisis católico, aplicado en esos tiempos es por ello que podemos darnos cuenta que ha existido un desarrollo o contradicciones por el hecho de sobrellevar lo que para entonces era una buena aplicación en base al amor y al respeto absoluto de la dignidad humana. Adjunto a esto se establecieron ciertos factores en los que se defiende de lleno la no aplicación de la pena de muerte, dando un análisis en base a la Iglesia Católica y sus creencias y aplicaciones en base al respeto absoluto a la vida humana. Según el criterio del escritor Manuel Iglesias Rodríguez en cuanto a la utilidad, necesidad y legitimidad de la pena de muerte, es que es un tema que no muchos suelen hablar o tomar como iniciativa para un estudio a la aplicación de la misma, es por esto que toma como referencia a Beccaria en la que textual lo pronuncia “Arrastrados por su grande pero mal entendida sensibilidad y cerrando entonces los ojos sobre todas las épocas de la historia, sin consultar las creencias, ni las necesidades de la sociedad relativas a este punto, y menos con la convivencia o inconveniencia de la aplicación de la pena de muerte, levantar la voz para negar a la sociedad en nombre de la razón, el formidable y tristísimo, sí, pero indisputable y esencialmente justo derecho a la vida”.

En cuanto a la supresión de la pena de muerte como símbolo de la reforma del derecho penal, se conocerá por qué y el autor nos manifiesta lo siguiente; que la impresión que nos deja el Derecho Penal está definida por la pena que figura en la cima del sistema punitivo. Si el sistema penal culmina en la pena de muerte, esta transmite a todas las penas algo de su celebridad sangrienta, de su espíritu de retribución y vindicativo. El espíritu del Derecho Penal nuevo y social puede imponerse solo si el espectro de la pena de muerte es conjurado. (Zapatero, 2014, pp. 115-117).

Desde mi opinión personal considero que el tema de la pena de muerte es un tema el cual se puede optar por distintas opiniones, ya que existe varios conceptos, estos sean positivos o negativos, entonces puedo conceptualizar a la pena de muerte “como una estrategia de prevención al cometimiento de delitos que afecten contra la integridad humana”, esto no implica que no esté consiente que se está terminando con la vida de un ser humano, pero considero que aquellos que denigran la integridad del ser humano al sentido de violación causando daños psicológicos, físicos y traumas en ocasiones permanentes podemos plantearnos muchas interrogantes entre estas ¿por qué se debe respetar al alguien que no respeto?. Lo que nos puede brindar el autor es la forma en cómo se considera a la pena de muerte conociendo que es la finalización de la vida de alguien, esto sin más pronunciamiento que se procede con esta sanción en cuanto al que se le aplique esta sanción haya procedido de forma ilegal y violentando contra los derechos de un ciudadano. Considerando que se puede proceder de esta manera siempre cuando existan faltas que sean consideradas muy graves, en las que se puede pronunciar una violación, es por esto que al plantearla como una posible solución esta se considera como símbolo del poder punitivo, con el pronunciamiento “sangre por sangre”, el instinto de venganza, de esta forma sería una connotación a la acción de una justicia letal, pero con diversos criterios ya que de cierto modo en años atrás se aplicaba de forma errónea esta sanción, y con el correcto desarrollo del poder punitivo se procedería en delitos que agredan a la integridad humana y así enmarcando la importancia que se puede presentar ante este acto se puede decir que al aplicar la pena de muerte sería la finalización del sistema penal, con hincapié que esta se aplicaría solo a la falta antes mencionada.

4.11 Normas Jurídicas del Ecuador

4.11.1 Constitución de la República del Ecuador

Es procedente mencionar el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador el que tipificado nos dice lo siguiente: Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

En el artículo presentado a continuación se conocerá de forma textual haciendo hincapié en el numeral 1 el mismo que nos dice lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas. 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar. 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El derecho a la libertad de contratación. 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. 22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar,

desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. 29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Nacional, 2008, pp. 29-31).

En la norma Suprema como es la Constitución en su Art. 66 numeral 1 nos menciona claramente sobre la inviolabilidad al derecho a la vida y la negación a la pena de muerte, entonces lo que nos manifiesta y que nos da a entender claramente que no es aplicable una sanción que vulnere derechos fundamentales, además como norma superior cualquier norma puede no servir para la vulneración de los derechos tipificados en la misma. Como ya es de conocimiento de la mayoría, la pena de muerte es totalmente inadmisibles en cuanto a los derechos humanos esto en cuanto a cualquier delito que se pueda deducir la aplicación de la pena de muerte, para la fundación en sí de los derechos humanos la pena de muerte es considerada un tratamiento inhumano incluso la consideran una tortura, por ende, no la consideran necesaria como sanción de cualquier delito. En el marco constitucional en su artículo 66 numeral 1 enmarca lo siguiente: "Se reconoce y garantizará a las personas: * El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte." Es por esto que la aplicación de la pena de muerte en nuestra legislación no es admisible por cuanto en la norma jurídica superior como es la Constitución no lo permite.

Entonces al conocer sobre este artículo y considerarlo al Ecuador un Estado que respeta el derecho a la Vida no procede el acto de aplicar la pena de muerte en delitos sexuales de violación. De igual forma se procede a nombrar el artículo ibidem Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la

norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que de igual forma por los tratados que se han firmado a lo largo de la trascendencia jurídica no es aplicable la sanción de la pena de muerte en delitos sexuales de violación, ni en ningún otro delito ya que de igual forma se vulneraría el derecho fundamental como es la vida.

El delito de violación acorde al Código Orgánico Integral Penal se lo conoce en el artículo 171 el mismo que nos da a conocer su concepto de la siguiente manera: “El acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Barrezueta H. D., 2014, pp. 58).

El enfoque de importancia es en las penas que están vigentes para este tipo de delitos, en el marco legal ecuatoriano son las que se mencionaron, por ende, todo lo que este tipificado y se validen o se sustente con más normas como las de mayor jerarquía que en este caso sería la Constitución que es la norma suprema y se conoce que solo esas sanciones son procedentes más no la aplicación de la pena de muerte. También es importante enfocarnos en lo antes mencionado de la supremacía constitucional ya que esto va acorde al ordenamiento jurídico el mismo que hace que las demás normas estén acordes

a lo que determina la Constitución, es por esto que sobresalen los artículos que respetan el derecho a la vida y su inviolabilidad. Entonces si la norma suprema determina lo antes mencionado, no es procedente que las demás normas no cumplan con lo tipificado según la Constitución.

4.12 Instrumentos Internacionales

En 1878, y en medio de las disputas entre liberales, “progresistas” y conservadores ultramontanos, la Asamblea Constituyente del Ecuador introdujo su abolición para los delitos políticos y crímenes comunes, exceptuando los delitos militares y el parricidio, considerado un crimen atroz. Con el advenimiento de la Revolución Liberal, en 1896, se abolió tanto la pena de muerte para los delitos políticos como para los comunes, conservándola para los delitos militares. Luego, se consagró la inviolabilidad de la vida en la Carta Política de 1906, quedando la pena capital abolida para todos los casos. Por lo tanto, Jaramillo Serrano en su obra *Evolución Constitucional del Ecuador*, expresa lo siguiente: En la Carta Magna de 1850 en el capítulo XIX de las garantías se abolió la pena de muerte por delitos políticos; en las Constituciones de 1852 y de 1861 se mantuvo la declaratoria de garantías; mientras que en la Carta Política de 1878 en la sección de las garantías, Art. 16 al 19, da trascendencia a las garantías al reconocer los derechos del hombre como objeto de las instituciones sociales y prohibió la pena de muerte declarándola aplicable solo en casos de parricidio, en 1883 mantiene los mismos preceptos que la anterior: en 1897 la Constitución en su título IV deja insubsistente la pena de muerte sin excepción alguna. En 1906, se establece la inviolabilidad de la vida, esta Constitución se mantuvo vigente hasta 1945. (Goetschel, 2018, pp. 12-13)

A manera de comentario se manifiesta que eliminación de la pena de muerte ha tenido una transición importante en las Constituciones del Ecuador, pues poco a poco la vida fue tomando mayor valor, y ha quedado descartada la idea de que exista una pena de muerte por ningún delito. Es por ello, que los juristas y los entendedores del derecho han encontrado nuevas alternativas para castigar a quienes cometan delitos graves. En base a lo mencionado anteriormente manifiesta: es el pueblo soberano quién, en ejercicio de su poder constituyente, establece la Constitución en la que se organiza el poder del Estado para que logre su finalidad última de servir a la persona humana y promover el bien común”. La Constitución es la manifestación superior ante toda autoridad, toda vez que este cuerpo normativo crea la autoridad, determina la naturaleza del poder del Estado, organiza su funcionamiento y determina sus límites, por lo que se concluye que todo poder del estado nace de la norma suprema que es la Constitución. La supremacía constitucional implica la existencia de una norma que mediante su promulgación tenga valor superior, que tenga validez en el

ordenamiento jurídico, ya que de ello se derivan las demás normas respetando su jerarquía. Adjunto a esto es también relevante conocer sobre protocolos en los que no se apruebe o se sancione con pena de muerte en estos delitos o de forma general es por esto que se puede detallar a continuación el siguiente protocolo mencionado de forma directa.

4.12.1 Protocolo a la Convención Americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.

Que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte; Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa; Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte; Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado; Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida; Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano. Además, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, discute los criterios y decisiones más importantes adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la pena de muerte. El estudio de los diversos convenios, convenciones, tratados y jurisprudencia internacional, permite conocer el alcance y aplicabilidad de nuevas opiniones consultivas que se manifiestan en contra de la pena de muerte; como se muestra en el ensayo, en algunos casos se avanza no tanto con su abolición sino con un paso pequeño pero importante, reservándola a los homicidios dolosos, uno de los delitos más graves dentro de los catálogos de delitos en los Estados contemporáneos. (OEA, 1990, pp. 99-102).

Al tener claro que existen protocolos en los que dentro de normativa legal se registran artículos relevantes que se debe tener conocimiento que ante la aplicación de una sanción tan severa como lo es la pena de muerte, van a presentarse para la no aplicación en la que su sustento como lo plantea el artículo que se menciona es la denigración al derecho fundamental como es el derecho a la vida. Al pronunciarnos sobre jurisprudencia se presentó cierta publicación en el año 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que se

puede dar cierta importancia como principal punto el tema de la pena de muerte en la jurisprudencia interamericana.

Es por esto que es necesario conocer sobre las diversas opiniones que se presentaron en la Corte sobre esta temática, pero siempre o de mayor relevancia el enfocarse sobre el tema de los Derechos Humanos. Al percatarse que al aplicarse la pena de muerte se estaría violentando los siguientes derechos: a la vida, a la integridad personal, debido proceso. En cuanto aspectos relevantes de la pena de muerte que plantea la Corte Interamericana es que esta aplicación es restrictiva de la facultad que los Estados tienen para aplicar esta sanción. Es por esto que se puede decir que en el artículo 4 de la Convención hace referencia neta al derecho a la vida, por ende, se nota que existen diversas limitaciones a los países que aún no han abolido la pena de muerte, es decir que la pena de muerte se podrá aplicar solo en los delitos más graves, excluyendo los delitos de margen político o delitos comunes. (Caldas, 2017, pp. 4-7).

Lo que se puede acotar con respecto es que en lo que enmarca los derechos humanos no será aplicable la pena de muerte, por el hecho que se está vulnerando derechos de prioridad y que aparte de contar con el respaldo de la Corte interamericana, lo establece la norma jurídica de mayor jerarquía, además acorde a lo ya antes estudiado se trata de corroborar que dentro de lo enmarcado como supremacía constitucional no es aplicable. Entonces a lo que queremos llegar con este análisis es que al dar paso a la pena de muerte es que se estaría violentando lo que determina la norma suprema, y por ende no estaría bajo el reglamento jurídico y se vulneraría el derecho fundamental y primordial como es la vida. Mas sim embargo existen otras legislaciones en las que si sustentan para dicha aplicación en base a la normativa que aplican, o a su vez en casos que de igual forma se esté vulnerando el derecho a la vida es decir los de mayor gravedad y con coincidencia de la misma vulneración.

4.13 Derecho Comparado

Para conocer o realizar un derecho comparado es necesario conocer las diferentes reformas que se han ejecutado dentro de la normativa de los países que se va a analizar en este caso China, Estados Unidos, Irán e Irak y Ecuador por ser el país en el que no es permisible la pena de muerte por norma constitucional, en los que nos enfocaremos en cuanto a su aplicación permisiva de la pena de muerte y la no aplicación de la misma; entonces el primer enfoque es:

4.13.1 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

El artículo que se considera relevante para la presente investigación es el 171 del Código Orgánico Integral Penal en el que está tipificado sobre el delito de violación y sus respectivas sanciones mismo que citaré a continuación Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Barrezueta, 2014, pp. 29).

Lo que se deduce que es que en cada país como tal acorde a su normativa la pena de muerte en delitos sexuales se aplica acorde a lo estipulado, con el fin de dar prioridad a la afectación o a eliminar este tipo de cometimiento de delitos en los que violentan la integridad de la víctima. Mientras que Ecuador dentro de su normativa como es el Código Penal y sobre todo en la Constitución dentro de su articulado, 171 delito de violación estipula una sanción de prisión preventiva, artículo 66 numeral 1 no permite la pena de muerte, respectivamente, es por esto que con una ligera investigación y comparación de las normas que cada país aplica acorde a lo que considera dentro del margen político, cultural, religioso, moral o de cualquier índole sea este adecuada o no este tipo de sanciones. Se procede con el conocimiento y la comparación entre las sanciones o las penas aplicables para el delito de violación en cuanto a los países culturalmente similares los mismos que proceden de la siguiente manera; en el Ecuador las sanciones están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal el mismo que nos dice de acuerdo a la gravedad de 19 a 22 años de prisión preventiva, en cambio en los países tales como China de acuerdo a su normativa Xu Hui Derecho Penal Chino nos establece que de igual manera dependiendo de los daños causados se procede a la sanción en los que pueden ir de 3 años a cadena perpetuo o pena de muerte; y en el caso de EE.UU. de igual

forma acorde a su normativa se procede de acuerdo al daño causado en los que pueden dar como sanción de 12 años de prisión o pena de muerte, esta última sanción en los dos países se aplica solo si la víctima fue violada y a la vez se provocó la muerte.

4.13.2 Código Penal Chino Xu Hui

El artículo 57 del Código Penal. Existen, dos circunstancias excepcionales: la de los condenados a muerte, o a cadena perpetua, serán privados de sus derechos políticos de por vida. La otra es cuando una pena de muerte con suspensión de ejecución se reduzca un periodo fijo de cárcel, o cuando una cadena perpetua se reduce a un periodo fijo de cárcel; en dichos casos el plazo de la pena accesoria de privación de derechos políticos se cambiará a no menos de tres años y no más de diez. (UNAM, 1979, pp. 1-25).

Entonces lo que podemos acotar teniendo en cuenta las distintas reformas a una aplicación de las sanciones entre estas la pena de muerte en delitos sexuales, es considerado el país en que mayor número se aplicado la pena de muerte tomando en cuenta o a consideración la gravedad del delito, es por esto que se dieron paso a las modificaciones del Código Penal Chino en base a sanciones severas por delitos que afecten a la integridad sexual y reproductiva y la personal. Las Disposiciones Generales del Código Penal constan de cinco capítulos. Tratan principalmente del objeto del Derecho Penal, sus principios fundamentales y el alcance de su aplicación; el concepto de delito y su clasificación; el concepto de sanción y sus diferentes tipos; la aplicación especial de penas, y la definición legal de los términos cubiertos por el Código Penal; el plazo de privación de derechos políticos no será menor a un año y no mayor a cinco años, salvo en los casos que estipula.

4.13.3 Derecho Penal de EE.UU.

El Artículo 4 trata sobre el derecho a la vida en forma general e incluye disposiciones pertinentes a la pena de muerte. Muchas de las disposiciones del Artículo 4 no están de acuerdo con la ley y la política seguida por los Estados Unidos, o tratan de materias sobre las cuales la ley todavía no se ha definido. El Senado puede anotar una reserva como la siguiente: "La adhesión de los Estados Unidos al Artículo 4 está sujeta a la Constitución y las leyes de los Estados Unidos." (Báez-Villaseño, 2018, pp. 54).

Las aplicaciones de la pena de muerte han llevado una secuencia es decir para su aplicación se han desarrollado diferentes cambios dentro de la Ley Universal de EE.UU. en

laque daban punto para la aplicación de la pena de muerte en delitos sexuales, es por esto que se considera necesario el hecho que se determine a cuál de los actos delictivos es justo y necesario esta sanción severa, conservando el respeto de la normativa. Además, se enfocan en lo que emite la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas apoya una moratoria mundial para las ejecuciones; 2001 El Congreso de los EE.UU. estudia una reformalegal para potenciar la realización de pruebas de ADN en los juicios capitales. El objetivo es evitar nuevos errores, es decir no permitir que se cometan por segunda o varias ocasiones el mismo delito en este caso los delitos de violación sexual.

4.13.4 Código Penal de Irak

El artículo 424 se refiere al agravamiento de la pena en casos concretos cuando establece que "si la coacción contemplada en los artículos 422 y 423 o la tortura a la que se refiere el párrafo b) del artículo 421 se tradujese en la muerte del secuestrado, el castigo será de pena de muerte o de cadena perpetua". En ese mismo contexto pueden aplicarse los artículos 425 a 429 del Código Penal (Ley Nº 111/1969).

En el Código Penal de Irak de igual forma la aplicación de la pena de muerte es acorde a los delitos que se cometen, entre estos los delitos sexuales, entonces la creación del Alto Tribunal Penal Iraquí (ATPI), más conocido como el Alto Tribunal Iraquí, como componente independiente de la estructura nacional iraquí, no sólo se justifica en el marco del derecho internacional vigente, sino que satisface las aspiraciones más elevadas de quienes dicen creer en el Estado de derecho. En marcada analogía con los países respetuosos de la ley, que no podían tolerar la posibilidad del resurgimiento de la dominación nazi, el enjuiciamiento público de los crímenes cometidos por el régimen baasista podría constituir la piedra angular de una sociedad iraquí cimentada en principios democráticos, no en divisiones étnicas y religiosas. En privado, los jueces han manifestado reiteradas veces que consideran que la labor del Tribunal es el medio que extenderá la influencia y la aplicación del derecho internacional humanitario en todas las regiones de habla árabe en el mundo.

4.13.5 Código Penal de la República Islámica de Irán

En el Art. 310 del Código Penal Islámico autoriza la práctica consistente en el talión (qisas), que, en los casos de asesinato, violación, permite a la familia de la víctima exigir la ejecución del presunto asesino o perdonarlo mediante la aceptación de una indemnización en forma de composición (diya). Sin embargo, las minorías religiosas no reconocidas no tienen derecho a hacer cumplir el talión ni la composición. (Rehman, 2019, pp. 74).

En este artículo se puede evidenciar que la aplicación de la pena de muerte es acorde a los delitos cometidos, como son los delitos de violación en el que como defensa pueden acogerse a esta aplicación con el fin de hacer justicia o de buscar alguna reparación ante el acto delictivo, es por esto que se considera que en Irán consideran necesario que muchos delitos deben ser castigados con este tipo de sanciones severas como lo es la pena de muerte, ante toda esta situación es coherente que se tome en consideración el tema con el que aplican esta sanción severa el mismo que es la ley del Talión, en el que se considera que se aplica el ojo por ojo diente por diente.

CUADRO COMPARATIVO

	<i>Violación</i>	<i>Incesto</i>	<i>Actos Lascivos</i>	<i>Abuso Sexual</i>	<i>Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia</i>
Tipicidad	Tipificado Art. 374	Tipificado Art. 380	Tipificado Art. 376	Tipificado Art. 259 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente	Tipificado Art. 14 Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
Acción	El agente o sujeto activo, debe haber constreñido u obligado al sujeto pasivo a mantener relaciones sexuales, en contra de la voluntad de éste último, por cualquier vía y de cualquier forma.	Todo individuo que, en circunstancias capaces de causar escándalo público, tenga relaciones incestuosas con un ascendente o descendiente, aunque fuere ilegítimo.	Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad	Delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento.	La violencia contra las mujeres que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos.
Sujetos	Es un delito de sujeto activo y pasivo indiferente.	Se trata de un delito bilateral, pues ambos parientes son sujetos activos. El sujeto pasivo es la sociedad.	Es un delito de sujeto activo y pasivo indiferente.	Es un delito de sujeto activo y pasivo indiferente.	Es un delito de sujeto activo y pasivo indiferente.
Bien Jurídico Tutelado	Es el primero de los delitos contra la propiedad, La violación de una persona honesta es un delito complejo, que ofende 2 bienes jurídicos: el honor sexual y la libertad sexual es su aspecto negativo.	Protegen la SEGURIDAD y/o LIBERTAD SEXUAL de las personas	Protegen la SEGURIDAD y/o LIBERTAD SEXUAL de las personas	Delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona.	Delito consistente en la realización de actos atentatorios, violentos contra la libertad sexual de una mujer.

Fuente: Código Penal, Derecho Penal, Análisis de Delitos sexuales.

Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Análisis e interpretación de la autora:

Dentro de lo que enmarca un cuadro comparativo es representativo tener un enfoque importante en ciertos puntos con base o respecto al tema entre los cuales están la tipicidad del delito de violación en el que podemos conocer lo que sanciona y cuáles son las respectivas sanciones, en la acción es evidente que es el actuar es decir el acto que se genera en este caso el delito de violación, en cuanto a la acción nos da a conocer el agente o el sujeto activo de lo que conlleva una violación es decir que no se da consentimiento, y lo que enmarca los

sujetos es decir activo y el pasivo en el que el pasivo actúa de forma indiferente por el hecho de dar consentimiento, y sobre todo el bien jurídico tutelado en el que da importancia a que este delito se lo comete a personas que llevan un diario vivir en plenitud o acudiendo a sus actividades diarias.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y se me acepto dirigir la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2 Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho Penal en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, como se originó a nivel internacional, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar la aplicación de la pena de muerte en otros países y bajo conceptos normativos de cada uno de estos, donde se desarrolló características relevantes a nivel nacional e internacional, que

dieron paso a identificar que en nuestro marco normativo no es posible la aplicación de la pena de muerte a delitos sexuales de violación. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Tratados y Protocolos Internacionales.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presente trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las normas jurídicas penales de otros países entre estos EE. UU, China, etc., a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de la pena de muerte en los delitos sexuales de violación en materia de derecho penal; este método se aplicó al momento de citar la reseña histórica del derecho penal en el Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

Observación documental: Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la necesidad de regular la aplicación de la pena de muerte según los delitos planteados en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar la aplicación de las sanciones que se establecidas en el sistema normativo del Ecuador y la aplicación de la pena de muerte, tomando en cuenta que en la norma Constitucional en su artículo 66 numeral 1 no permite la pena de muerte.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar la Revisión de literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6 Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió aplicarla a los profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, Cuenca y Quito; con una muestra de 30 Abogados; en un formato de preguntas o cuestionarios de seis preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera Pregunta: En el artículo 171 del COIP establece las sanciones de violación de 19 a 22 años de pena privativa de libertad. ¿Considera que son proporcionales estas penas?

**Cuadro Estadístico
No. 1**

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Cuenca y Quito

Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Tabla 1 En el artículo 171 del COIP establece las sanciones de violación de 19 a 22 años de pena privativa de libertad. ¿Considera que son proporcionales estas penas?

**Representación
Gráfica**

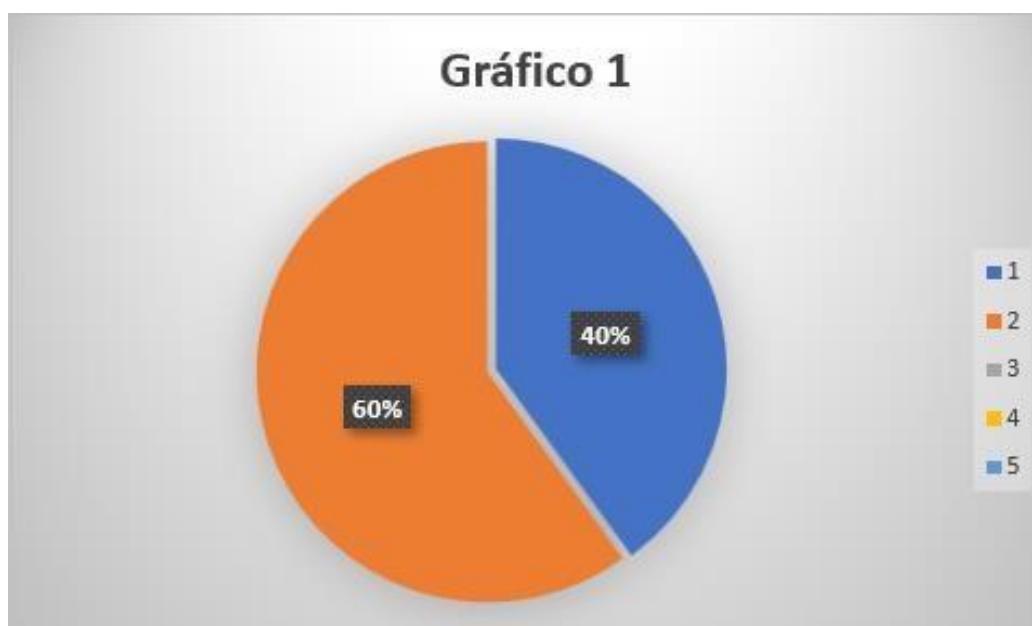


Figura 1 En el artículo 171 del COIP establece las sanciones de violación de 19 a 22 años de pena privativa de libertad. ¿Considera que son proporcionales estas penas?

Interpretación: En la presente pregunta, 12 encuestados que **corresponden** al 40%, señalan que **si** son proporcionales estas sanciones que nos menciona en el artículo del COIP, **porque** consideran que estas sanciones se aplican acorde al delito cometido, también dan a notar que la aplicación de la normativa en Ecuador es considerable ya que se toma muy en cuenta los derechos que se han vulnerado de parte y parte; **mientras** que 18 personas que **representan** al 60%, opinan que **no** son proporcionales **porque** consideran que estas sanciones no son lo suficiente para evitar que se sigan cometiendo esta clase de delitos, ya que en ciertas opiniones de los encuestados consideran que al no ser aplicada de forma correcta el cometimiento del delito de violación se va a seguir dando, a diferencia que otros sencillamente no están conformes con las normativas que se aplican a los delitos que general daños.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayor cantidad de los encuestados en el sentido que no considero que sean proporcionales, porque la gravedad del cometimiento del delito de violación no es una vulneración a la integridad de la persona causando daños severos casi imposibles de reparar, además el hecho de la aplicación del cumplimiento de los años dentro del Centro de Rehabilitación Social (cárcel) no evita que este tipo de delitos se comete de manera continua. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, considero que el aplicar este tipo de sanciones no se evita que el cometimiento del delito de violación sea repetitivo.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que la violación puede ser un delito en el que se aplique la pena de muerte?

Cuadro Estadístico

No. 2

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Cuenca y Quito

Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Tabla 2 ¿Considera usted que la violación puede ser un delito en el que se aplique la pena de muerte?

Representación Gráfica

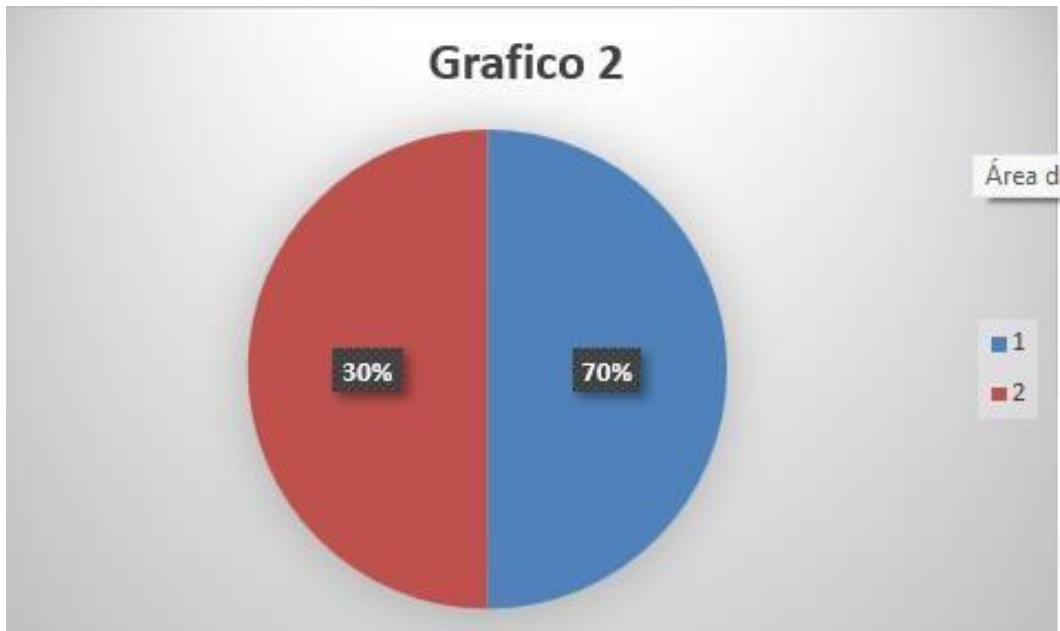


Figura 2 ¿Considera usted que la violación puede ser un delito en el que se aplique la pena de muerte?

Interpretación: En la presente pregunta, 21 encuestados que **corresponden** al 70%, señalan que **si** es necesario o adecuado la aplicación de la pena de muerte en base a los delitos de violación, **porque** consideran que estos delitos denigran a la víctima en su margen social y personal, además consideran que es necesario aplicarlo como una advertencia a que no se siga cometiendo actos delictivos en esta caso delito de violación; **mientras** que 9 personas que **representan** al 30%, opinan que **no** se debería aplicar la pena de muerte en estos delitos, porque no consideran que sea la mejor opción por cuanto dan una opinión que se aplique la castración, de igual forma los encuestados consideran que existen otras alternativas de sanción con el fin de no vulnerar derechos que sean validados Constitucionalmente.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayor cantidad de los encuestados en el sentido que considero que cualquier acto delictivo que afecte a la moral o vida digna de una persona debería aplicarse la máxima sanción como escarmiento para evitar el cometimiento del delito. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, considero que el no retribuir de alguna manera con los daños causados este no tendría fin y seguiría con el cometimiento de varios delitos de la misma índole o peor.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted pertinente que acorde a los daños psíquicos y psicológicos que causa este delito a sus víctimas se debe aplicar la sanción de pena de muerte

Cuadro Estadístico

No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Cuenca y Quito

Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Tabla 3 ¿Considera usted pertinente que acorde a los daños psíquicos y psicológicos que causa este delito a sus víctimas se debe aplicar la sanción de pena de muerte?

Representación

Gráfica



Figura 3 ¿Considera usted pertinente que acorde a los daños psíquicos y psicológicos que causa este delito a sus víctimas se debe aplicar la sanción de pena de muerte?

Interpretación: En la presente pregunta, 15 encuestados que **corresponden** al 50%, señalan que **si** se debería aplicar la pena de muerte tomando en consideración los daños que se ocasionaron por el cometido delito, **porque** consideran que el causar ese tipo de daños son irreversibles, ya que quien es víctima de tan irreparable daño en ciertas ocasiones no le es fácil continuar con el desarrollo normal de su vida, tomando en cuenta los miedos o

traumas que se pueden ver reflejados a lo largo del tiempo a través del comportamiento, con temor que le pase una vez más, sin contar que en ciertos casos existe la desesperación de no poder superar esto y puede optarse por quitarse la vida a causa de estos daños ocasionados, también consideran que es necesario la aplicación de esta sanción severa para la eliminación de delitos que denigren la dignidad del ser humano, ya que quien comete estos actos no tiene respeto por el vivir de quienes son víctimas; **mientras** que 15 personas que **representan** al 50%, opinan que **no** se debería aplicar la pena de muerte en los casos de violación, **porque** consideran que no se revertirá nada del hecho, y por consiguiente toman a consideración las normas jurídicas que dentro de nuestra legislación no lo permiten, además consideran que se estaría dando un retroceso a la normativa y al desarrollo de la sociedad, con esto es necesario tomar medidas de rehabilitación en las que se reparen estos daños.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión del 50% de los encuestados que opinan que, si se debería aplicar la pena de muerte considerando todos los daños que se han causado en la víctima, ya que como se mencionó los daños son irreversibles a tal punto que tienden por tener la idea que suceda una segunda vez, causando así miedo y temor al diario de su vida. Por otra parte, no comparto con las respuestas del otro 50% **porque**, al no aplicar y darnos cuenta que se causó daños que son marca de por vida no estaríamos actuando de forma adecuada con lo que defendemos la integridad de las personas, muy aparte del tema que se vulnera también se debe tomar a consideración que los agresores pueden cometer el delito de violación una vez más o dos y así, ya que dentro de un estudio se conoce que estos delincuentes llegan a tal punto de violentar las veces que para ellos es necesario o satisfactorio por decirlo de alguna forma, pero también se toma en cuenta que es muy complejo la aplicación de esta sanción por la defensa Constitucional dentro de nuestra legislación no la permite.

Cuarta Pregunta: ¿Cuáles de los siguientes derechos cree usted, que se vulneran con el cometimiento del delito de violación?

- 6.1.1 Derecho sobre su cuerpo.
- 6.1.2 Derecho a la libertad de elegir el tener o no relaciones sexuales.
- 6.1.3 Derecho a la libertad de elegir el tener o no relaciones sexuales.
- 6.1.4 Derecho a la libertad sexual.
- 6.1.5 Otro

Cuadro Estadístico

No. 4

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
a) Derecho sobre su cuerpo.	4	14%
b) Derecho a la libertad de elegir el tener o no relaciones sexuales.	1	3%
c) Derecho a la integridad personal.	18	60%
d) Derecho a la libertad sexual.	4	13%
e) Otro	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Cuenca y Quito

Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Tabla 4 Derechos que se vulneran con el cometimiento del delito de violación

Representación

Gráfica



Figura 4 Derechos que se vulneran con el cometimiento del delito de violación

Interpretación: En la presente pregunta, 4 encuestados que **corresponden** al 14%, señalan que los derechos que se vulneran con el cometimiento de este delito el derecho a elegir sobre su cuerpo, **porque** consideran que ante tal acto es necesario y sumamente importante tener decisión, otros encuestados consideran que se vulnera este derecho ya que se le está quitando el derecho de libertad, además se debe tomar en cuenta que al no brindar seguridad ni para elegir sobre qué hacer o no con su cuerpo, se está generando miedo con

circunstancias similares entre las que se puede dar como actos de inseguridad; **mientras** que 18 personas que **representan** al 60%, opinan que el derecho a vulnerarse es el derecho a la integridad personal, porque se está faltando a la vida digna de una persona, además de tomar en cuenta que al violentarse este derecho debemos tener claro que se estarían violentando más derechos entre los cuales está el derecho a la elección de una vida sexual sana.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayor cantidad de los encuestados en el sentido que si considero que se está vulnerando el derecho a la integridad personal y sexual de la víctima ya que al pasar por un acto así el respeto a una vida digna no se estaría aplicando tal como lo manifiestan o conocemos acorde a las normas o leyes dentro de la sociedad. Por otra parte, no sería estar en desacuerdo con el resto de encuestados que se manifestaron que el derecho que se vulnera al cometimiento de estos delitos es el derecho sobre su cuerpo, porque de igual forma no se estaría respetando el derecho que tienen al decidir sobre sí mismo, es por esto que ante los criterios planteados los derechos de la víctima no son solo algunos que se violentan pero al conocer los principales o los más relevantes si se el daño que se causa a quien pasa por este acto.

Quinta Pregunta: ¿Cuáles de los siguientes derechos que cree usted, que se vulneran con la aplicación de la pena de muerte?

6.1.5.1 Derecho a la vida

6.1.5.2 Derecho a no sufrir tortura, ni malos tratos inhumanos.

6.1.5.3 Derecho a la dignidad Humana

6.1.5.4 Otros

Cuadro Estadístico

No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
a) Derecho a la vida	26	87%
b) Derecho a no sufrir tortura, ni malos tratos, inhumanos	1	3%
c) Derecho a la Dignidad humana	0	0%
d)Otro	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Cuenca y Quito

Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Tabla 5 Derechos que se vulneran con la aplicación de la pena de muerte

Representación Gráfica



Figura 5 Derechos que se vulneran con la aplicación de la pena de muerte

Interpretación: En la presente pregunta, 24 encuestados que **corresponden** al 87%, señalan que **si** se afecta o se vulnera el derecho a la vida efectivamente, **porque** evidentemente se está vulnerando el derecho fundamental como es la vida, por ende, no se está de acuerdo a la aplicación de la pena de muerte pero si a dar opciones como la castración, para que se evite lo él cometimiento de delitos que implique la vulneración de la integridad sexual y personal; **mientras** que 3 personas que **representan** al 10%, opinan que existen otros delitos vulnerables al sancionar de este tipo como lo es la pena de muerte **porque** consideran que al violentarse la integridad pueden causar daños y vulneraciones de otro tipo de delitos como la libre decisión, es decir que los delitos que se consideren necesario de acuerdo a la gravedad se puede optar por una aplicación de pena de muerte como sanción. Además de esto se toma en cuenta que las alteraciones dentro del planteamiento legal existen es por ello que al momento de dar sentencia o sanción no se procede adecuadamente.

Análisis: En esta pregunta en realidad si estoy consciente que se está violentando el derecho a la vida, pero también estoy consciente que al violentarse derechos como a la integridad personal la vida misma no se estaría respetando, pero dado el caso que dentro

de nuestra legislación no es aplicable la pena de muerte como sanción ante los delitos sexuales de violación ni de ningún delito, por norma Constitucional y tratados Internacionales es por ello que para dar motivo de reforma no es aplicable, además es necesario considerar que el hecho de irrespetar la normativa en la que nos establece una sociedad que mantenga el orden y la tranquilidad que se merecen los seres humanos, pero al no hacerlo esta procede con actos de desacato y odio que conllevan a realizar actos indebidos que causan daños severos a quienes afectan con el acto delictivo, causando si la mala administración de justicia y dejando invaluable el derecho a una vida y convivencia segura.

Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la presentación de una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar a la víctima el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal?

**Cuadro
Estadístico No.6**

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Cuenca y Quito

Autora: Daniela Alejandra Carrión Carrión

Tabla 6 ¿Está usted de acuerdo con la presentación de una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar a la víctima el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal?

**Representación
Gráfica**



Figura 6 ¿Está usted de acuerdo con la presentación de una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar a la víctima el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal?

Interpretación: En la presente pregunta, 27 encuestados que **corresponden** al 90%, señalan que **si** se es posible una reforma para la aplicación de la pena de muerte **porque** sustentan sus argumentos en que de igual forma se estaría violentando la vida de personas dignas por ende se estaría violentando la vida mismo, es decir que se procedería con una respectiva reforma cuando se proceda con un estudio criminológico para determinar las afectaciones que en realidad ameriten una sanción tan severa, de otras opiniones también es necesario recatar que la procedencia para una reforma es importante conocer el cómo se debería hacerlo; **mientras** que 3 personas que **representan** al 10%, opinan que **no** se procedería a la reforma por el simple hecho que en nuestra legislación no se puede aplicar por la negación constitucional y tratados Internacionales, en los que se determina que no podrá existir ni darse por ningún motivo la vulneración al derecho fundamental como es la vida.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayor cantidad de los encuestados en el sentido que si estoy de acuerdo a la reforma para la aplicación de pena de muerte en estos delitos por el simple hecho que se tornaría como un escarmiento o prevención del cometimiento de delitos de violación, pero se está consciente que existen diversos tratados en Ecuador y con la norma constitucional encabezando a la negativa de esta aplicación no es posible la pena de muerte en nuestra legislación

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, este tipo de delitos se van a seguir cometiendo sino se toma a consideración sanciones más severas, es por ello que se toma en cuenta que en si la falla o el vacío no existe en las normativas sino en su incorrecta aplicación, entonces lo que se considera necesario cambiar es la forma de aplicar la normas y las leyes que nos rigen.

6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales; entre ellos funcionarios públicos, docentes y abogados en libre ejercicio; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Considera usted, conveniente determinar el grado de afectación en las víctimas de delitos sexuales de violación?

Respuestas:

Primer entrevistado: considera que las afectaciones son varios entre los que puede nombrar es la huella psicológica que puede dejar, y los daños físicos a la vez las enfermedades, la autoestima en general, por el hecho que se genera daños a la víctima.

Segundo entrevistado: De la misma forma considera que las afectaciones son varios ya que los daños ocasionados por este cometimiento del delito son graves por ende la victima queda dañada y marcada.

Tercer entrevistado: Es necesario el considerar estos daños que se ocasionan en la victima por tan atroz delito, ya que es una afectación a su integridad sexual por ende se debe fundamentar y defender los daños que se causaron.

Cuarto entrevistado: es súper necesario considerarlo ya que se está vulnerando el derecho a la integridad sexual y reproductiva.

Quinto entrevistado: Si se debe determinar el grado de afectación, porque la victima de tal acto delictivo queda con secuelas tanto psicológicas como físicas mismas que no se pueden eliminar de forma fácil.

Sexto entrevistado: Considera necesario determinar el grado de afectación por cuanto los daños causados por este tipo de delitos, es por ello que las afectaciones de la víctima son irreparables.

Séptimo entrevistado: Claro que, si se debe determinar el grado de afectación, es necesario conocer el daño para tratar de dar una reparación, aunque esta no sea de forma completa, ya que en muchas de las veces quedan secuelas de traumas o daños físicos.

Octavo entrevistado: Claro que se debe determinar la afectación que tenga una víctima de violación, esto considerando que son acontecimientos que no siempre se superan o se reparan.

Noveno entrevistado: es necesario y primordial el determinar los daños causados, esto con el fin de buscar reparación en la víctima, sabiendo que no es posible que esto se repare del todo, ya que los traumas o daños pueden ser de por vida o a la vez que alteren y se torne agresivo para sí mismo.

Decimo entrevistado: Si se debe determinar el grado de afectación, considerando que los daños a estas personas que fueron víctimas de violación recibieron no solo daños psicológicos físicos, también dentro de su marco social, por el hecho que no se daría el mismo compartimiento en su entorno, porque pueden existir los acosos o abusos por este tema.

Comentario de la Autora:

Tomando referencia a todas las opiniones de quienes han sido entrevistados consideran pertinente el determinar el grado de afectación a quienes fueron víctimas de un delito de violación, ya que dada la situación se puede proceder con una sanción acorde a lo que se determina, esto con el único fin de conocer y ser parte del proceso de justicia, en el que se debería proceder de forma adecuada y que no emita ningún tipo de evidencia en el que se pueda dar o determinar justicia para quienes fueron víctimas de aquel acto delictivo.

El conocer sobre las afectaciones también nos hace crear conciencia en la que se establezca un considerable análisis de cambio ante este cometimiento de delitos, que solo ocasionan los daños en la moral, física y psicológica, en esto también enmarca mucho el ámbito social ya que la padecer por cualquier tipo de actos estos sean de parte delictiva o de víctima siempre existirá un grado de marginación, pero teniendo en cuenta que esto afecta más a quien comete el delito, ya que a la víctima se considera alguien vulnerable y por ende alguien que recibe de cierto modo un apoyo en el que se pueda mejorar sus procedencias en el ámbito de sus actitudes emocionales.

A la segunda pregunta: ¿Qué opinión le merece sobre la pena de muerte en delitos sexuales de violación que se aplican en China e Irak?

Respuestas:

Primer entrevistado: La pena de muerte la considera una de las penas más graves, y por ende menciona que se establecieron los derechos humanos en los que dan como prioridad el respeto a la vida, pero se debería considerar la aplicación en base un estudio criminológico. Por ende, se puede estudiar el por qué, de los actos de violación, es decir que implica para el cometimiento de este delito

Repregunta: ¿cuáles son los aspectos que se pueden dar importancia para la aplicación de la pena de muerte?

Entonces plantea que los casos que netamente no se respeta la vida misma, un claro ejemplo es los acontecimientos que se dieron en los penitenciarios.

Segundo entrevistado: La pena de muerte es considerada por toda la pena máxima como sanción de cualquier delito por ende cada país tiene su respectiva aplicación de las sanciones a los delitos.

Tercer entrevistado: La aplicación de estos países sobre la pena de muerte, es considerada para el mundo una sanción que no se debe aplicar por el hecho que no se consideran delitos que sea necesario aplicarla, pero sin embargo no se dan cuenta de todos los actos delictivos causan daños al ciudadano mismo como a la sociedad en general.

Cuarto entrevistado: Considero que esta aplicación dentro de otras legislaciones si así consideran correcto, se respeta el pensar o sus normas.

Pero en lo personal no considero que sea necesario, porque existe la reinserción social en la que establece que se debería considerar una de las opciones para el manejo de los delincuentes.

Quinto entrevistado: Considero que dentro de las legislaciones y por carácter político se aplican es respetable, pero podemos evidenciar que no existe una baja total si se puede decir que ha disminuido según analistas y pronunciamientos de las mismas autoridades, pero no a ciencia cierta que así sea.

Sexto entrevistado: Su opinión se deriva de la aplicación de cada normativa de los países que menciona, es decir que son criterios netamente de ellos, más no considera que eso debe incidir en los países que no la aplican y que niegan la opción de una aplicación.

Séptimo entrevistado: Considero que si son adecuadas por cuanto se violenta la integridad y en ocasiones hasta les quitan la vida, entonces para evitar este tipo de delitos si son considerables dentro de cada país que la aplica la considera una forma de erradicar los delitos sexuales, o a la vez se puede tomar como un aviso sancionatorio si se llega a cometer este delito.

Octavo entrevistado: Como se menciona el hecho que cada país tenga sus métodos de sancionar, se debe respetar sea que se esté de acuerdo o no, por el hecho que son Países bien desarrollados en todo lo que enmarca la palabra.

Noveno entrevistado: Son necesarios dentro de estos países, por justificaciones pueden ser de política, desarrollo en el tema delictivo, o a su vez por el hecho de considerarlo netamente necesaria la aplicación de la pena de muerte, a fin que se respete cada normativa.

Decimo entrevistado: La pena de muerte que se aplica en otros países, dentro de los mismos es considerada una sanción más severa para temas de delincuencia.

Comentario de la Autora:

La mayoría de los entrevistados consideran que los aspectos para la aplicación de la pena de muerte se considera o se toma muy en cuenta el reglamento de cada legislación en la que por ende cada una de estas tienen sus propias reglas en las que pueden considerar que es necesario aplicar la pena de muerte como sanción ante el delito de violación en este caso, con el único fin de eliminar la delincuencia o erradicar con este tipo de delitos que conllevan a una denigración a los aspectos de carácter personal e íntimo de cada persona.

A la tercera pregunta: ¿Considera usted pertinente que se sancione con las penas aplicables a los delitos sexuales de violación en legislaciones de estados culturalmente similares al nuestro, tales como China, Irán, Irak entre otros?

Respuestas:

Primer entrevistado: Los países que aun la aplican tienen su justificación y se respeta la determinación de cada país y para la aplicación es necesario ponderar la seguridad pública y seguridad ciudadana

Segundo entrevistado: En nuestra legislación por norma constitucional y de mayor grado jerárquico no es aplicable, además existe la defensa de los derechos humanos. Pero a título personal del entrevistado considera que a través de un buen análisis es posible esta aplicación.

Tercero entrevistado: A título personal del entrevistado si considera necesario justificándose en la vulneración y la falta de respeto al ser humano que trata de llevar una vida digna, su enfoque va más por hecho de los delitos que se ocasionan a personas que no tienen capacidad de elegir o defenderse de este tipo de delincuentes.

Cuarto entrevistado: No, porque se estaría violentando el derecho más valioso como es la vida, y existen tratados y protocolos en los que no permite y como principal y de mayor jerarquía la Constitución.

Quinto entrevistado: Estor de forma parcial en la aplicación y no porque se debe dar un estudio en el que se determine que es justificable jurídica y doctrinaria esta sanción ante estos delitos.

Sexto entrevistado: No considero pertinente, por el simple hecho que al aplicar la pena de muerte se estaría violentando el derecho más importante como lo es la vida, sin embargo, puede plantearse una pena máxima dentro del cometimiento del delito de violación, y esto si fuese aplicable dentro de nuestra legislación.

Séptimo entrevistado: No precisamente se puede aplicar de la misma forma, pero si sería posible que se considere el hecho de plantearla como sanción enmarcada en la norma correspondiente.

Octavo entrevistado: No, porque cada país tiene sus normas y su forma de aplicación unas más rigurosas que otras, pero tienen su justificativo de aplicación, entonces de igual forma se puede proceder de forma individual en Ecuador acorde a la aplicación de las normas.

Noveno entrevistado: No considero que se debe aplicar pena de muerte ante estos delitos, se puede inclinar por métodos tales como la pena máxima o la castración, pero llegar a tal sanción no.

Repregunta: ¿Usted conoce que, al realizar estos métodos, los mismos actores del delito pueden tomar represalias ante la víctima o a terceros tales como su familia?

Respuesta: Si, es muy probable, pero sería el hecho de la castración más no la pena máxima.

Decimo Entrevistado: Puede tornarse un tema de debate político, social, religioso, etc. Por el hecho que dentro de nuestra legislación no lo permite por tratados internacionales y en la norma jurídicamente superior como es en la Constitución.

Comentario de la Autora:

En esta pregunta los entrevistados tienen una opinión considerable que cada legislación tienen sus propias normas en las que acorde a las necesidades y afectaciones las plantean, por cuanto dentro del margen legal de la legislación ecuatoriana no es aplicable, ya que enmarcando la norma suprema o supremacía constitucional no lo permite ya que dentro

del orden jerárquico la Constitución es la que es de mayor procedencia, entonces al estar en total desacuerdo dentro de esta norma, no procedería con la aplicación de la pena de muerte, más sin embargo para ciertos entrevistados si se debería considerar la aplicación de la pena de muerte acorde a los delitos o la gravedad del cometimiento del mismo.

A la cuarta pregunta: ¿Cree usted que se debería aplicar la pena de muerte en los delitos sexuales de violación en el régimen penal ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado: Para la aplicación en nuestra legislación la pena de muerte, se considera que, si fuese factible aplicar la pena de muerte considerando todos los aspectos antes mencionados, a la vez encaminar al régimen de justicia para no adecuarlo como espionaje y este a la vez no dé frutos de mejora aun cuando se aplique la pena de muerte.

Segundo entrevistado: Como ya se mencionó en el régimen ecuatoriano no es permitido, pero por considerar delitos de afectación a la integridad que de igual forma se estaría afectando la vida misma considera que es necesario la aplicación de esta sanción ante el cometimiento del delito.

Tercer entrevistado: Si, por el hecho que se estaría tomando a consideración el respeto que se debería formar como ciudadanos enfocados en un buen vivir. Pero al delinquir esto se estaría irrespetando.

Cuarto entrevistado: No, en ningún delito se podría aplicar porque se estaría vulnerando el derecho a la vida.

Quinto entrevistado: Considero que dentro de nuestra legislación no se permitirá por el hecho de la no vulneración del derecho a la vida y además se considera la opinión en cuanto a la ciudadanía y acorde a esto también entra en tema de discusión lo religioso.

Sexto entrevistado: No considero que se aplique la pena de muerte ante ningún delito, pero si hablamos de los delitos de violación como ya lo mencioné se puede cambiar al hecho de una pena máxima.

Séptimo entrevistado: Si sería pertinente la aplicación, se puede considerar el hecho de tomarlo como un aviso a tal hecho de cometer el delito de violación y bueno porque plantear en otros delitos que de igual forma se atente contra la integridad y la vida de la sociedad.

Octavo entrevistado: La verdad no creo que el hecho se pueda permitir, ya que existen tratados en los que no se permite, entonces por este enfoque no creo que se deba aplicar la pena de muerte.

Noveno entrevistado: Como ya lo mencioné no considero pertinente el aplicar la pena de muerte, me dirijo más por métodos como la pena máxima que puede darse con una reforma al COIP.

Decimo entrevistado: No considero una forma de sanción el hecho de practicar la pena de muerte, de todos modos, no se repararía los daños causados ya en las víctimas.

Comentario de la Autora:

En esta pregunta existe división por cuanto unos consideran que el delito de violación es un acto que perjudica al sistema reproductivo y sexual y a la vez causa afectaciones en las que no solo son de carácter físico si no también psicológicas y morales las mismas que engloban afectaciones dentro del ámbito social por cuanto en la sociedad misma existe maldad antes esto, a diferencia de quienes consideran que no es posible que se aplique la pena de muerte dando su justificación en lo que determina la norma jurídica suprema Constitución y demás tratados Internacionales en los que se da la defensa neta de los derechos humanos y como derecho fundamental la vida.

A la quinta pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted, para el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, de igual forma para la integridad personal de la víctima?

Respuestas:

Primer entrevistado: Menciona que el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva existe, pero con falencias que no dan una buena aplicación de justicia.

Segundo entrevistado: Que no exista fallos o vacíos dentro del marco jurídico para una mejora en la defensa del derecho a la integridad sexual y reproductiva.

Tercer entrevistado: Lo que se puede destacar de lo que se aplica para la defensa de este derecho consta dentro del marco jurídico, pero al momento de dar una mala aplicación de las normas que defiendan esto no se fundamentaría en la defensa que tratan de hacernos ver.

Cuarto entrevistado: El efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva se está dando, si dando fallos en los que considera que no deberían existir, pero con la mala aplicación es decir que existen jurídicos en los que no respetan las normas.

Quinto entrevistado: Para mejoramiento del efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva es necesario la aplicación de las normas acorde y respetando lo que nos brinda dentro del marco de la jurisdicción.

Sexto entrevistado: Considero que debería mejorarse en cuanto a quienes aplican o dan a conocer las normas, más a la norma misma porque se puede considerar que nuestras normas son ajustadas a lo que se considera justo o lo que se conoce como justo, pero algunos colegas no la aplican como tal, por ello se debe tomar en consideración ese punto.

Séptimo entrevistado: Se puede aportar con el suficiente conocimiento para que no exista la reparación de los daños, si no sería evitar que esto suceda, obviamente con la correcta aplicación de la norma que evite este tipo de actos.

Octavo entrevistado: Enfocándonos como primer punto es la mala aplicación de la defensa ante la integridad sexual y reproductiva y la integridad de la persona, porque al no dar una correcta aplicación de las normas esto seguirá pasando, entonces debemos tomar en cuenta que se debe conocer el cómo evitar a través de la normativa jurídica y su correcta aplicación.

Noveno entrevistado: Que la aplicación de las normas jurídicas se acorde al daño causado, por ende, exista una notable reparación a la víctima.

Décimo entrevistado: Lo que se puede sugerir es la aplicación de forma correcta la normativa, con el fin de dar un mejor enfrentamiento legal a tan grave falta.

Comentario de la autora:

En lo que a mi concierne estoy en acuerdo con quienes si consideran una falta grave el acto de violación el mismo que al estudiar el grado de afectación de las victimas esto es un daño irreversible, por ende, considero que si fuese posible una aplicación de la pena de muerte como prevención ante otro cometimiento del delito de violación.

6.3 Estudio de Casos

Caso No. 1

1. Datos referenciales

Juicio No. 9647-EE.UU.

Acción: Violación y Homicidio

Actor: NNN

Demandados: J.T.R. y J.P.

Juzgado: Corte Suprema del Estado de Texas; Corte Suprema de los Estados Unidos.

Fecha: 16 de diciembre 1977

2. Antecedentes:

1. Los peticionarios son J.T.R. y J.P. sentenciados y ejecutados bajo la pena de muerte en los Estados Unidos por delitos por los cuales fueron juzgados y que cometieran antes de cumplir los dieciocho años de edad.
2. Los peticionarios están representados por D.W. y M.M. La Unión Americana para las Libertades Civiles (American Civil Liberties Union) y el Grupo Internacional de Abogados de Derechos Humanos (International Human Rights Law Group) también se han adherido a la denuncia. Así mismo, Amnistía Internacional presentó una denuncia ante la Comisión en la que alegaba que la inminente ejecución de J.T.R, aunque legal en los Estados Unidos, violaba el derecho internacional. Dieciocho organizaciones han manifestado a la Comisión su apoyo a esa denuncia.
3. J.T.R fue condenado por la violación y homicidio de una niña de catorce años y el asesinato de su novio de diecisiete años de edad. R. cometió estos delitos a la edad de diecisiete años y fue sentenciado a muerte por el Tribunal de segunda instancia (General Session Court) del condado de Richland, Carolina del Sur, el 16 de diciembre de 1977. En tres oportunidades diferentes Roach interpuso recursos de revisión (writ of certiorari) ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, todas las cuales fueron rechazadas. Además, agotó todas las posibilidades de apelación ante los juzgados estatales y federales y el 10 de enero de 1986 fue ejecutado.
4. J.P. fue condenado por intento de violación y homicidio cometidos a la edad de diecisiete años. Su sentencia de muerte fue apelada ante la Corte Suprema del Estado de Texas, la cual ratificó el fallo del tribunal de primera instancia. La Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó a Pinkerton el recurso de revisión (writ of certiorari) el 7 de octubre de 1985. Pinkerton fue ejecutado el 15 de mayo de 1986.

5. El 23 de febrero de 1987, la Corte Suprema de los Estados Unidos anunció que consideraría en su próxima sesión el caso *Thompson v. Oklahoma*, aceptando así por primera vez considerar el asunto de la ejecución de delincuentes menores de edad. La Corte Suprema decidirá si la sentencia y ejecución de un delincuente menor de edad viola el principio constitucional que prohíbe la pena "cruel e inusitada".
6. En su petición ante la Comisión los interesados alegan que los Estados Unidos violaron el Artículo I (derecho a la vida), el Artículo VII (derecho especial de protección a la infancia) y el Artículo XXVI (prohibición contra penas crueles, infamantes o inusitadas) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al ejecutar a personas por crímenes cometidos antes de la edad de dieciocho años. Los peticionarios alegan la violación de su derecho a la vida garantizado por la Declaración Americana la cual se sustenta en el derecho internacional consuetudinario que prohíbe la ejecución de personas que cometen crímenes antes de la edad de los dieciocho años.

3. Resolución

La decisión final fue preparada por la Comisión, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos. El texto de dicha decisión fue aprobado el 27 de marzo de 1987. En esa ocasión se hallaban presentes los siguientes miembros de la Comisión. Esta decisión final se ha transmitido a las partes. El ciudadano norteamericano, decidió no tomar parte en la decisión, de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento de la Comisión.

4. Comentario de la Autora de la Sentencia

Ante tal sentencia antes mencionada, se puede acotar que enmarca netamente sobre el delito de violación y más aún cuando la víctima es una niña de 14 años de edad, aparte del cometimiento del delito de violación también se cometió el delito de homicidio, es por esto que ante tal cometimiento se provino acorde a la normativa de tal País el mismo que se procedió a la sanción respectiva como es la pena de muerte de los autores de tal delito, sin embargo a tal decisión hubo pronunciamientos en el que no se estaba de acuerdo ya que los autores eran menores de edad, sin embargo esto no fue impedimento para que se del delito de violación.

Entonces tal sentencia se procedió por causa neta del delito, siendo así un acto que dentro del margen de las normas constitutivas del País se aplica. Finalmente, existe límite en la facultad de un Estado para reglamentar un asunto tal como la pena capital si la norma resultante viola el derecho internacional. La legislación interna de los Estados miembros no puede legitimar una contravención de las obligaciones internacionales; un Estado no puede invocar sus leyes internas contrarias para justificar el incumplimiento de un acuerdo internacional. El argumento de los Estados Unidos, de que en el momento de la elaboración de la Declaración Americana la pena de muerte se aplicaba en forma amplia y que, en general, no podía considerársela cruel o inusitada, está fuera de lugar. En tal sentido los reclamantes expresan que "Los documentos sobre derechos humanos ... se suscriben para mejorar la situación de los derechos humanos y no para reafirmar un supuesto derecho natural a continuar violándolos".

Los demandantes solicitan que la Comisión decida que los Estados Unidos violaron la Declaración Americana, interpretada a la luz del derecho internacional consuetudinario, al ejecutar a los peticionarios R. y P. por ofensas cometidas cuando éstos tenían menos de dieciocho años de edad. Los peticionarios solicitan también que la Comisión recomiende una moratoria para las otras personas que se hallan en circunstancias similares.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales

Resolución:	1889-2015
Juicio No:	1580-2014
Procedencia:	Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Zamora
Fecha de Resolución:	14 de diciembre del 2015
Tipo de Juicio:	Pública
Asunto o Tema:	Violación Sexual
Actor/ Agraviado(s):	N.N.N
Demandado/Procesado(s):	G.R.P.B.
Tipo de Recurso:	Casación
Recurrente:	G.R.P.B.
Decisión:	Se declara improcedente el recurso interpuesto.

2. Antecedentes

La agraviada N.N.N. rinde su testimonio en audiencia de juicio, en donde como datos trascendentales, de las generales de ley, trasciende el tener en la actualidad veintiocho años

de edad, ya que es nacida 5 de noviembre de 1985, y ser de estado civil casada; inicia indicando un sinnúmero de sitios en donde ocurrieron las violaciones perpetradas por su padre, el señor G.R.P.B., la forma cómo las realizó, es decir llevándola a trabajar al campo, a veces con los hermanos, luego apartándola y procediendo a amenazarla para accederla sexualmente a la fuerza, inclusive abofeteándola. El 20 de mayo del 2014; las 11h18, el Tribunal de Garantías Penales de Zamora Chinchipe, dicta sentencia condenatoria en contra del acusado P.B.G.R., por considerarlo autor del delito de violación tipificado y sancionado en los artículos 512, numerales 2 y 3 y 513 del Código Penal, y en tal virtud le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor especial; fallo del cual, el sentenciado interpone recurso de apelación. El 5 de septiembre de 2014, las 15h03, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Zamora, desestima el recurso de apelación interpuesto por el procesado y confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal a quo. Inconforme con la resolución, el sentenciado interpone recurso de casación.

3. Resolución

La defensa del recurrente formuló dos cargos puntuales en contra de la sentencia dictada por los juzgadores: I) Violación del contenido del artículo 101 del Código Penal, por contravención expresa de su texto; II) Vulneración de lo dispuesto por el artículo 76.7.1 de la Constitución de la República. En torno al primer cuestionamiento, cabe advertir que esta corporación acerca de la contravención expresa del texto de la ley, ha dicho que constituye "obrar en contra de lo que está mandado", lo que implica desatender lo que la norma prescriptiva manda, prohíbe o permite, cuya violación en el plano jurídico se sintetiza en los siguientes presupuestos: 1) desconocimiento de la existencia de la norma y 2) falta de consideración en su ámbito material de validez: tiempo y espacio. En otras palabras, la contravención expresa de la ley, como bien afirma, Manuel de la Plaza, citado por Fabio Calderón Botero "por obvias razones, es el menos frecuente, porque implica desconocimiento total de las circunstancias que el juez debe conocer; y, eventualmente, puede implicar dolo o inexcusable ignorancia". En tales circunstancias, constituye un deber jurídico ineludible del casacionista exponer claramente la forma en la que los juzgadores de segundo nivel, al momento de dictar sentencia han desconocido la existencia de la norma...".

4. Comentario de la autora

En este caso de inicio se procedió con la vulneración a la defensa hacia la señorita que fue víctima del delito de violación, por ende, al momento de dictaminar la sentencia se pronuncian con el dictamen de un fallo. Tales como se dan a conocer La Corte Nacional de

Justicia, acerca de la “contravención expresa del texto de la ley”, ha manifestado en anteriores fallos que: constituye obrar en contra de lo que está mandado, lo cual implica desatender lo que la norma prescriptiva manda, prohíbe o permite, cuya violación en el plano jurídico se sintetiza en los siguientes presupuestos:

1. Desconocimiento de la existencia de la norma; y,
2. Falta de consideración en su ámbito material de validez: tiempo y espacio.

En tales circunstancias, constituye un deber jurídico ineludible del casacionista exponer claramente la forma en la que los juzgadores de segundo nivel, al momento de dictar sentencia, han desconocido la existencia de la norma.

Además, no es posible que jueces no conozcan sobre las respectivas reformas que se realizan a los distintos cuerpos normativos, entonces desde ahí con el vacío legal que existe por parte de los juzgadores, es por esto que no se procede a dictar sentencia acorde a al delito que se cometió, debido al mal manejo de los cuerpos legales y el no conocimiento no se procedió a reparar de laguna forma los daños que se causaron a la víctima. Sin embargo, no se puede dejar pasar que la mala formulación en cuanto a la sentencia es decir no estuvo bien motiva, considerando que la motivación garantiza el poder exponer sus fundamentos de todo sujeto procesal y apunta a evitar errores conceptuales de estructura o de garantía.

Caso No 3

1. Datos Referenciales:

Resolución No:	1971-2015
Juicio No:	2032-2014
Procedencia:	Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura
Fecha de la Resolución:	23 de diciembre del 2015
Tipo de Juicio:	Pública
Asunto o Tema:	Violación Sexual
Actor/ Agraviado(s):	N.N.N
Demandado/Procesado (s):	Q.CH.S.V.
Tipo de Recurso:	Casación
Recurrente:	Q.CH.S.V.
Decisión:	Se declara improcedente el recurso interpuesto.

2. Antecedentes

El 25 de septiembre de 2014, las 14h10, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, dictó sentencia absolutoria en favor de Q.Ch.S.V., y ratificó su estado de inocencia; en tal virtud, dejó sin efecto las medidas de carácter real y personal dictadas en su contra. Resolución de la cual, el Fiscal de la causa interpuso recurso de apelación. El 13 de noviembre de 2014, las 14h38, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, aceptó el recurso interpuesto, y revocó el fallo subido en grado; por lo que, dictó en su lugar sentencia condenatoria en contra del acusado Q.Ch.S.V., por considerarlo responsable en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 504.1, con las agravantes 1, 3, 8 y 9 del artículo 30.1 ibidem. Imponiéndole la pena de seis años de reclusión mayor ordinaria y al pago de daños y perjuicios con relación a la reparación integral de la salud psicológica de la víctima. Resolución que, por no estar conforme el acusado, interpuso recurso de casación. El autor del delito de violación a la menor N.N.N. es el señor Q.Ch.S.V., que ha sido condenado a una pena de 6 años; pero, esta pena está agravada, pues el procesado es una persona que convivía con la pequeña víctima, y estaba a su cuidado mientras el padre de la niña estaba fuera de la ciudad.

3. Resolución

En virtud de lo citado, surge la necesidad de remitirnos a la sentencia impugnada, para verificar si cumple con la garantía constitucional de motivación, y de tal manera, dilucidar el argumento casacional del recurrente; en tal efecto, dentro del considerando SEXTO, del fallo objetado, se ha desplegado un análisis pormenorizado de las pruebas documentales, materiales y sobre todo testimoniales, para de tal manera determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del sentenciado, con aplicación correcta de las reglas de la sana crítica; ya que, del estudio fáctico y jurídico, sobre el cual se ha sustentado la resolución impugnada, configuró las conclusiones incuestionables sobre la decisión adoptada; tanto más que, al testimonio anticipado de la víctima, se le dio relevancia y sustento con línea jurisprudencial emanada de varios fallos emitidos por esta Corte Nacional de Justicia (casos Nos. 84-2011 y 942-2013), en los cuales otorgaba enorme valor probatorio al testimonio de la víctima de delito sexual; por otro lado, con relación a que para sancionar se dejó de lado al resto de testimonios, entre ellos el de la psicóloga que atendió a la víctima, no tiene justificativo, por cuanto, dentro del mismo considerando, ya quedó despejado este cargo, en vista de que, a tal circunstancia, el ad quem, señaló que la certeza del delito, se obtuvo de todo el conjunto probatorio practicado en audiencia de juicio, sumado al testimonio

del sujeto pasivo de la infracción y del perito, quien habría manifestado que la ofendida en reiteradas ocasiones fue víctima del abuso sexual que se juzgó.

4. Comentario de la Autora

En el presente caso se procede con total normalidad, en el que considero que se tomó en cuenta las pautas necesarias para que se proceda dando paso a un desarrollo del caso correspondiente, evitando que la información se filtre en el caso de las evidencias testimoniales, ya que dada la situación la víctima rindió su versión y se procedió con mayor relevancia ya que la implicada fue quien facilitó para que el caso lleve su curso.

Entonces ante la resolución se juzgó acorde a la normativa sin vulnerar ningún tipo de derecho ni para la parte actora ni para la víctima, en la que se conoce también la motivación necesaria para dar el fallo la misma que se dará a continuación:

- La certeza del delito, se obtiene de todo el conjunto probatorio practicando en audiencia de juicio, sumado al testimonio del sujeto pasivo de la infracción y del perito, quien manifestaría que la ofendida en reiteradas ocasiones fue víctima del abuso sexual que se juzgó.

Por tanto, el testimonio anticipado de la víctima, es de gran relevancia y sustento con la línea jurisprudencial emanada de varios fallos por la Corte Nacional de Justicia, en los cuales se otorga enorme valor probatorio al testimonio de la víctima de delito sexual.

Lo que se considera relevante dentro de esta sentencia es que el testimonio que dio la víctima fue relevante para dictaminar el fallo ante este delito que se comprobó que fue cometido.

En lo que se puede enfocar dentro de este análisis del caso es la relevancia que podemos conocer acerca de los datos que nos proporcionan acerca de la pena de muerte en otros países entre lo que tenemos: En 2020, Amnistía Internacional registró 483 ejecuciones repartidas en 18 países, lo que supuso un descenso del 26% respecto a las 657 ejecuciones registradas en 2019. Se trata del número más bajo de ejecuciones registradas por Amnistía Internacional durante los últimos 10 años.

La mayoría de las ejecuciones de las que se tuvo noticia se produjeron en China, Irán, Egipto, Irak y Arabia Saudí, por ese orden.

China siguió siendo el mayor ejecutor mundial, aunque se desconoce la verdadera magnitud del empleo de la pena de muerte en ese país, al estar clasificados los datos relacionados con ella como secreto de Estado; la cifra oficial de al menos 483 ejecuciones no incluye los miles de ejecuciones que se cree que tuvieron lugar en China.

Excluyendo a China, el 88% de todas las ejecuciones registradas tuvieron lugar en tan sólo cuatro países: Irán, Egipto, Irak y Arabia Saudí.

Amnistía Internacional tuvo constancia de que, de las 483 personas que se sabe que fueron ejecutadas en 2020, 16 eran mujeres (3%), en los siguientes países: Arabia Saudí (2), Egipto (4), Irán (9) y Omán (1).

India, Omán, Qatar y Taiwán reanudaron las ejecuciones. Amnistía Internacional no registró ejecuciones en Bielorrusia, Japón, Pakistán, Singapur y Sudán, a pesar de que sí lo hizo en 2019 y 2018, y tampoco registró ninguna en Bahréin, que llevó a cabo ejecuciones en 2019 pero no en 2018.

Egipto triplicó con creces las ejecuciones allí registradas (de al menos 32 a un mínimo de 107).

Las ejecuciones registradas en Irak se redujeron en más de la mitad (de 100 en 2019 a 45 en 2020). Arabia Saudí disminuyó su número de ejecuciones en un 85%, de 184 a 27.

Chad abolió la pena de muerte para todos los delitos en mayo. Kazajistán firmó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y en diciembre tomó medidas para ratificarlo. En Estados Unidos, Colorado se convirtió en el estado abolicionista número 22. Barbados concluyó las reformas para derogar la pena de muerte preceptiva.

Al concluir 2020, 108 países (la mayoría de los países del mundo) habían abolido la pena de muerte en la ley para todos los delitos, y 144 países la habían abolido en la ley o en la práctica.

Amnistía Internacional registró conmutaciones o indultos de la pena de muerte en 33 países: Afganistán, Bangladesh, Barbados, Camerún, Corea del Sur, Estados Unidos, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Japón, Kenia, Kuwait, Lesoto, Malasia, Marruecos y el Sáhara Occidental, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tanzania, Trinidad y Tobago, Yemen, Zambia y Zimbabue.

Se registraron al menos 18 exoneraciones de personas condenadas a muerte: Camerún(3), China (1), Estados Unidos (6) Singapur (1), Taiwán (1) y Zambia (6).

Amnistía Internacional registró la imposición de 1.477 condenas a muerte en 54 países, lo que constituía una disminución del 36% respecto a las al menos 2.307 de 2019.

Al concluir 2020 se tenía constancia de al menos 28.567 personas condenadas a muerte.

Los métodos de ejecución utilizados en todo el mundo 2020 fueron los siguientes: decapitación, electrocución, ahorcamiento, inyección letal y arma de fuego.

Tres personas fueron ejecutadas en Irán por delitos que se habían cometido cuando eran menores de 18 años. Los informes indicaban que otras personas de esta categoría permanecían condenadas a muerte en Maldivas e Irán.

Se supo que se habían llevado a cabo al menos 30 ejecuciones por delitos de drogas en tres países (Arabia Saudí, China e Irán), una disminución del 75% respecto a 2019 (118).

Se tuvo constancia de la imposición de condenas a muerte tras procedimientos que habían incumplido las normas internacionales sobre juicios justos en varios países, como Arabia Saudí, Bahrein, Bangladesh, Egipto, Irak, Irán, Malasia, Pakistán, Singapur, Vietnam y Yemen.

De igual forma se hace hincapié en los datos estadísticos que enfocan Ecuador es que mediante encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres es una operación estadística; que tiene la finalidad de medir hechos que indagan los tipos de violencia que se encuentran enmarcados en las normativas nacionales e internacionales. Esta información servirá para la generación de política pública, y para dar seguimiento a los indicadores ODS, así como a convenios internacionales, dando como

resultados en violación dentro de lo Nacional un total de 32.7%, en lo rural 22.9% y en lo urbano 36.6%.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

7.1 Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1 Verificación de Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinal y jurídico sobre la pena de muerte en delitos sexuales de violación”.

El presente objetivo se verifica el estudio doctrinario al desarrollar en el Marco Teórico los subtemas pena de muerte, y en el marco del derecho penal, donde se desarrolla la reseña histórica, principios de penitenciarios, y los elementos del derechos penal; por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas y entrevistas que fueron aplicada a raíz de los enfoques de los distintos abogados conocedores del derecho penal; así mismo con el estudio de casos en relación a la aplicación de la pena de muerte sin embargo se consolida el poco hallazgo de sentencias mismas que no son de conocimiento público por cuanto es de otra legislación. El estudio doctrinario se procedió con la información necesaria en cuanto a los temas y subtemas que se dan a conocer en el punto 4 el mismo que es el Marco teórico, enfocándonos netamente en la aplicación de la pena de muerte en el marco legal de otras legislaciones, y la no aplicación de la misma en nuestra legislación ecuatoriana, además se pudo evidenciar que existe información relevante en cuanto a la normativa que no procede o permite que se aplique la sanción de la pena de muerte, sin embargo con el análisis correspondiente y la investigación antes realizada se hizo un enfoque analítico en los pensamientos u opiniones de destacados juristas entre los que se puede destacar de igual forma en el punto 4 en el estudio constitucional de la pena de muerte, en cuanto al marco jurídico de igual forma se procedió con la normativa vigente ya que el estudio que se realiza en si corresponde a la legislación ecuatoriana, entre los que dimos relevancia fue la Constitución de la República del Ecuador y el cuerpo normativo Código Orgánico Integral

Penal, además es procedente conocer sobre los tratados internacionales que de igual forma se conoce que no proceden con normativa legal que de una opinión positiva a la aplicación de la pena de muerte en nuestra legislación.

Como ya se hizo un análisis completo sobre las estadísticas es proporcional conocer sobre lo que nos informan a través de encuestas en el que como es de conocimiento nos dan de forma general, pero dividiendo por secciones: Nacional un total de 32.7%, en lo rural 22.9% y en lo urbano 36.6%.

7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos

El primer Objetivo específico de la presente tesis es el siguiente:

“Determinar el grado de afectación en las víctimas de delitos sexuales de violación”.

El presente objetivo se logra verificar al momento plantear la primera pregunta de la entrevista al formular lo siguiente: ¿Considera usted, conveniente determinar el grado de afectación en las víctimas de delitos sexuales de violación?; donde responden el 100% de los entrevistados como una forma positiva de determinar el grado de afectación de la víctima por el hecho de conocer la gravedad del delito. De la misma manera con la pregunta uno de la encuesta se destaca sobre las sanciones que se acotan al delito de violación por ende se procede a conocer la gravedad del cometimiento del delito y de la víctima.

Entre los cuales dentro del marco teórico dentro del punto 4 se pronuncian sobre los daños tanto psicológicos como físicos ocasionados a la víctima, incluso es muy probable que no solo sea el cometimiento del delito antes mencionado, porque el agresor puede causar la muerte de la víctima este sea por actuar de él mismo o por traumas causados a la víctima tras un periodo de tiempo sin poder sobrellevar. Para el demostrar esto Grado de afectación en las víctimas de delitos sexuales de violación, se debe haber analizado los exámenes periciales del médico legista y Psicólogo de los casos de violación, por ende, es necesario obtener dicha información la misma que se demuestra en el estudio de los casos, ya que dada la situación del cometimiento del delito es procedente realizar este tipo de análisis en los que nos den evidencia más factible acompañado de los testimonios de las víctimas. Como tal y se pronunció anteriormente la gravedad del delito en el marco forense son de mayor importancia ya que por medio de los mismos se conoce el grado que este delito puede causar; de la misma manera ante el antecedente que se puede conocer en cuanto al margen de la

medicina legal, ya que de igual forma se procede a conocer de mejor forma el acto delictivo o el cómo se efectuó, dando paso a un mejor procedimiento.

El segundo Objetivo específico de la presente tesis es el siguiente:

“Establecer las penas aplicables a los delitos sexuales de violación en legislaciones de estados culturalmente similares al nuestro”

En éste objetivo específico se logra su verificación con el desarrollo del subtema del derecho comparado donde se analizan las penas que cada país aplica como modo sancionatorio ante el delito de violación, al momento de realizar el enfoque en la aplicación de esta sanción dentro de otras legislaciones con características similares al nuestro, es muy considerable el no fijarnos en una posible aplicación de la misma sanción dentro del marco jurídico ecuatoriano, por otra parte con la pregunta uno de la encuesta respondieron las siguientes: la mayoría que las penas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal; no son proporcionales para el delito de violación, argumentando que la falta de regularización de las normas causan un degrado total en las víctimas de este delito, además en la entrevista en la pregunta 3 de igual manera se sustenta el conocimiento de las penas aplicables para este delito, en el que de igual forma ciertos profesionales del derecho manifiestan su desconforme ante la respectiva aplicación de sanciones.

Es necesario e importante conocer sobre aquellos países que se dio a conocer sobre el parentesco cultural y su aplicación de la pena de muerte entre los cuales esta China, Irán, Irak y EE. UU, países que de igual forma se da el pronunciamiento del porqué de la aplicación de esta sanción ante el delito de violación.

Dentro del marco teórico se pronuncia sobre las penas, las mismas que se consideran el planteamiento por actos que vulneran derechos o no se procede acorde a la normativa legal, es decir; violentar las normas, más no la consideración de aplicación de la pena de muerte dentro de nuestra legislación, ya que anteriormente se dio a conocer sobre la normativa que nos prohíbe.

El tercer Objetivo específico de la presente tesis es el siguiente:

“Presentar una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal”.

El presente objetivo específico se conoce con las respuestas de las últimas preguntas de las encuestas y entrevistas, donde el 90% de los encuestados si están de acuerdo en reformar para la aplicación de la pena de muerte en los delitos de violación, porque consideran que se está causando un daño moral, psicológico y físico a la vida misma de un ser humano que solo pretende tener o mantener una vida digna, y tener seguridad; mientras que 20% de los entrevistados y encuestados consideran que no es necesario reformar, porque dentro de nuestra legislación tanto Constitucional como en el marco de los tratados Internacionales aplicados en Ecuador no dan paso a una aplicación de este tipo de sanciones, es por ello que dentro de la legislación Ecuatoriana no es posible que se proceda con la reforma. Además, dentro del resumen planteado se procede en dar datos en los que se evidencia que las mujeres en un 25.7% han sido víctimas del delito de violación y además son más propensas a padecer más seguido este delito, en cuanto a hombres son más distintivos por el hecho de cometer el delito, más sin embargo si existen casos de violación, pero a niños o jóvenes que de igual forma el sujeto activo es el hombre. Por esto, el objetivo no se logra verificar porque no es posible una reforma para la aplicación de la pena de muerte ya que existiría vulneración a la vida, pero si es procedente una sanción o pena máxima ante el delito de violación.

7.2 Fundamentación Jurídica de la propuesta

Como es de conocimiento existen varios tratadistas que no están de acuerdo con la pena de muerte fundamentado que no se debe violentar el principal derecho como es la vida; La pena de muerte es el símbolo del terror. Supone siempre una violación de los Derechos Humanos más fundamentales. En la actualidad, 53 años después de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la tendencia abolicionista en la Comunidad Internacional es innegable.

Así como también es necesario conocer que Ecuador es abolicionista desde 1906. **Ecuador** ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en 1969, así como el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP-PF2), destinado a abolir la **pena de muerte** en 1993. Y sus tratados antes mencionados son los que se procedieron a firmar con el fin de no dar paso a la pena de muerte-

De acuerdo al estudio antes realizado, conforme a datos estadísticos los mismos que nos arrojan que un 25.7 % las mujeres son más víctimas de este delito que es la violación, en los que diversos países aplican la pena de muerte como sanción para detener la delincuencia o en específico para ciertos delitos, entre los que están los delitos sexuales de violación, por ende, al fijarnos en los fundamentos muchos de estos países lo determinan como una forma de evitar el cometimiento de delitos, enfocándose en lo que representa verdaderamente el respeto a la vida.

Para esto es necesario conocer sobre los conceptos más destacados que se puede conocer sobre la pena de muerte, entonces para Ignacio Villalobos, es: "Un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico".

Entonces como propuesta de reforma legal nos enfocaremos tanto en el marco Constitucional como Penal, ya que para emitir esta reforma es necesario realizar estos cambios, que claro esta no es de forma fácil ni mucho menos de criterio de todos, es por esto que para la realización de la misma se debe tomar a consideración un estudio criminológico el mismo que vaya enfocado en estudiar las consecuencias, causas y demás formas de aplicación la pena de muerte. Ya que dentro del marco constitucional en el artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: el numeral nos dice lo siguiente: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

A conocimiento de la mayoría existen los tratados y protocolos que fundamentan el no aplicar la pena de muerte ante estos delitos como son delitos sexuales de violación ni de ningún otro tipo, uno de los tratados que ostentan la defensa de Derechos humanos, y lo que enmarca la Norma Constitucional no es aplicable esta reforma, pero si se puede proceder como un acto de sensibilidad ante la sociedad para que no se pueda proceder de forma tan antisocial violentando la integridad de la persona que es víctima de tal delito.

Y en el marco penal está dentro de su artículo citado de forma textual el delito de violación: Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como

consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Dado ya lo antes mencionado el tema de la pena de muerte se puede proceder de forma de sensibilidad, por el hecho que dentro de la legislación existen normas que no nos permite que se proceda de tal forma ante tal delito causado como lo son los delitos de violación. A fin de que los ciudadanos no se promuevan a través de medios comunicación masivos como son las redes sociales de promover aplicación de penas, inaplicables a todas luces, odios hacia las autoridades de administración de justicia como son jueces, fiscales y defensores, así mismo políticas públicas para reventar los delitos de violencia sexual como es la violación. Se plantea además necesidad de reformar Art. 171 inciso 1 para que las penas aplicables en los delitos de violación puedan aplicarse una pena máxima. Además por materia cultural no es procedente en Ecuador ya que dentro de este margen se respeta mucho el actuar social y por ende por cuestiones que se desembocan a las creencias religiosas en la que el respeto a la vida es inviolable, de igual forma en el margen político existen criterios que no son aceptables para la aplicación de la pena de muerte y por carácter de defensa al derecho a la vida de igual forma no es admisible y enmarcando un análisis por completo con base a la civilización no procede por el mismo justificativo que es la defensa total a la vida por el hecho de no violentar o volver a lo de los antepasados que según criterios actuales las sanciones antiguas eran demasiado violentas a tal punto de llegar a quitar la vida de alguien, y en cuanto a la defensa que marca la administración de justicia en la que acorde a lo que nos establece la norma suprema no lo permite.

En lo que respecta con base al derecho comparado que se procedió a realizar es el siguiente análisis el mismo que dadas las situaciones existen diferentes países que si la aplicaron a la pena de muerte y aun la mantienen pero esto dado las situaciones que se pronunciaron como estudio en el transcurso de la investigación, por ende también se dio a conocer datos estadísticos en los que se puede fundamentar mejor el porqué de esta aplicación en los países tales como China, Irán, EE.UU. e Irak, dado el caso que por razones

de política y culturales y se puede agregar religiosas en Ecuador es un país que no es permisible la pena de muerte, ya que se puede decir que existe una contradicción jurídica ya que por normativa no es procedente aplicar la pena de muerte, más sin embargo algunos juristas que ya fueron mencionados se pronuncian que si debería ser aplicada en casos muy concretos y que conlleven a una violación de derechos que vulneren la dignidad de la persona en este caso estamos hablando del delito de violación, es por esto que a través de un largo estudio y análisis consideró que dadas las situaciones se proceda a un máximo de pena dentro del reglamento que sanciona el delito de violación, dando como resultado el máximo de la pena a 40 años, ya que al dar esta pena máxima puede existir cierto arrepentimiento o incluso el no volver a cometer dicho delito.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campos procede a presentar las siguientes conclusiones:

- En las distintas normativas que se procedieron a dar un estudio en base a su aplicación de la pena de muerte en delitos sexuales de violación, es en base a la normativa que considera adecuado esta aplicación, mientras que en Ecuador no es posible aplicar por cuestiones de sensibilidad y por ende en su norma jurídica superior no es aplicable, ni permisible.
- El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 171 inciso 1 establece las sanciones que se aplican para el cometimiento del delito de violación, estableciendo las causales para dar paso a dichas sanciones en contra del autor que infringe la ley y violenta la integridad sexual y personal de la víctima.
- De los resultados de encuestas y entrevistas se considera pertinente que se realice una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con el único fin que se realice la respectiva reforma al Art. 171 ibidem con el objeto de darse la pena máxima ante el delito de violación o delitos sexuales.
- El grado de afectación a la víctima ante el delito de violación, es originario de daños psicológicos y físicos, ya que evidenciando estas vulneraciones de derechos.
- De acuerdo al estudio del derecho comparado acerca de los derechos que se vulneran al cometimiento del delito de violación en los países de China, Estados Unidos, notamos que en común consideran la afectación de la integridad sexual y personal, es por esto que ante estas situaciones aplican la sanción severa de la pena de muerte, de acuerdo a sus lineamientos legales.
- En el estudio de casos se puede evidenciar que las normas vigentes no permiten la aplicación de la pena de muerte ante el delito de violación, ya que dentro del margen legal de nuestra legislación no lo permite, ni forma Constitucional, ni por los Tratados Internacionales, sin embargo, en los distintos países por la normativa si se aplica, pero considerando a mayor gravedad las afectaciones de la víctima.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

- Se recomienda al Estado ecuatoriano que tome a consideración la reparación de los daños causados a la víctima, con el apoyo de Psicólogos gratuitos, con el único fin que permitan sobrellevar ese acontecimiento dentro del margen social y su vida diaria.
- Al Sistema Carcelario se le sugiere una mejora en la aplicación al sistema de reinserción ya que se puede evidenciar que ha existido una falta del cumplimiento, causando daños por segunda o quizás tercera ocasión a la víctima o familiares.
- Se recomienda al Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos, tener ciertos accesos a las plataformas de datos estadísticos confiables de países vecinos que nos faciliten conocer casos con el fin de dar un eficiente conocimiento académico.
- Se recomienda a las Oficinas Técnicas de las distintas Judicaturas, realizar un estudio minucioso y dar seguimiento prolongado en base a los casos que se han presentado en Ecuador ante el delito de violación, los mismos que pueden tornarse más agresivos para la sociedad.
- A los jueces de la Unidad Judicial Penal, que sean menos benevolentes con quienes cometen delitos de violación y dañan la integridad sexual y personal de quienes son víctimas.
- Se sugiere a la Asamblea Nacional tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 171 inciso 1 en la que se proceda a cambiar las sanciones por una pena máxima.
- Se sugiere a quienes hacen manifiesto de los Tratados Internacionales el avance en cuanto a no violentar ciertos derechos, tratando de respetar otros, con el único fin que se respeten todos los derechos, sin afectar ningún factor del ser humano.

9.1 Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

Que: El Art. 1 de la Constitución está tipificado que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que: El Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte; Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa; Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte; Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado; Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida.

Que: El Art. 66 numeral 1 y 2 de la Constitución se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios

Que: El Art. 424 determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que: El Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal se proceda con la reforma en el inciso 1 con respecto a la aplicación de sanciones por el delito de violación, el mismo que causa daños y afectaciones a quienes son víctimas de este delito.

Que: El Art. 55 del Código Orgánico Integral Penal, Acumulación de penas. - La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIAAL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 171. A continuación, inciso 1, y el inciso último, modifíquese de la siguiente manera:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de cuarenta años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con una pena máxima.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de febrero de 2022.

f.....
Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....
Secretaria

10. Bibliografía

4. Bibliografía

- Andrade, D. X. (24 de NOVIEMBRE de 2005). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de DERECHO ECUADOR: <https://derechoecuador.com/el-caso-de-los-deltos-sexuales/>
- Arroyo, F. R. (2002). *la pena de muerte*. México: departamento de.
- Báez-Villaseño, M. E. (junio de 2018). *La pena de muerte en Estados Unidos-SciElo*. Obtenido de La pena de muerte en Estados Unidos-SciElo: <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/trabajos/0102/1/15.htm>
- Barrezueta, H. D. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Barrezueta, H. E. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Bonnet, E. H. (12 de junio de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/-las-reformas-al-codigo-organico-integral-penal/>
- Cabanellas. (1979). *Diccionario Jurídico "Cabanellas"*. Obtenido de Diccionario Jurídico "Cabanellas": <https://vizbook.net/guillermo-cabanellas-de-torres-diccionario-juridico-pdf-free.html>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Ciencias Jurídicas-Diccionarios.
- Caldas, R. F. (2017). *JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*.
- Caldas, R. F. (2017). *JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE*.
- Carles, R. (1 de enero del 2001). La Iglesia Católica frente a la pena de muerte. *ACADEMIA Accelerating the world's research.*, 2-13.
- Carrión, J. L. (10 de diciembre de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/delito-y-la-pena/>
- Castro, J. A. (2008). *Teoría del Delito*. Teoría del Delito / José Arnoldo González.
- Cornejo, A. J. (29 de marzo de 2016). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-pena-y-sus-teorias/>
- Coucil. (2014). *Generación de los Derechos Humanos*. Obtenido de Generación de los Derechos Humanos : http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm
- Domínguez, B. (abril de 2014). *Mirada Legislativa*. Obtenido de Mirada Legislativa-Dirección General de Análisis Legislativo : <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1987/ML45.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Franco, H. H. (s.f.). *Derecho Constitucional*. Lima-Perú: 2FECAT".
- Franco, H. H. (s.f.). *Derecho Constitucional*. Lima-Perú: "FECAT"E.I.R.L.
- Goetschel. (2018). *La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico*. Cuenca.
- Guevara, J. J. (2006). EL CONSTITUCIONALISMO. En J. J. Guevara, *EL CONSTITUCIONALISMO* (pág. 275). Medellín: Segunda Edición.
- Heller. (1977). Estudios Constitucionales. En Heller, *Estudios Constitucionales* (págs. 267-268). México.
- Holguín, J. L. (2001). *DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO*. CUENCA: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Holguín, J. L. (2008). INFORMES HISTÓRICO-JURÍDICOS SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VIVIR. En J. L. Holguín, *INFORMES HISTÓRICO-JURÍDICOS SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VIVIR* (pág. 87). Ius Humani. Revista de Derecho.
- Huila, N. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista*

- Jurídica Piélagus*, 71.
- Illescas, R. (2008). Reincidencia y tratamiento de los Agresores. En R. Illescas, *Reincidencia y tratamiento de los Agresores* (págs. 3-4).
- Lara, A. A. (2002). *La aplicabilidad o no aplicabilidad de la pena de muerte en el Ecuador*. Ecuador: Universidad Internacional SEK.
- León, G. A. (2012). *Apuntes acerca de las escuelas Clásica y Positivista*. Psico. Ma. ElenaGómez Rosales.
- Manzanera, (. (2007). *Criminología*.
- Martínez, R. S. (2013). *Prevención y Tratamiento de la delincuencia: Manual de Estudio*. . San Vicente: Club Universitario.
- Mínguez, J. (2015). *El fenómeno de la delincuencia sexual*. España: Editorial UOC (Oberta UOC Publishing. SL.).
- Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual. *REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL*, 5-10.
- Morales, G. V. (2018). Supremacía Constitucional. En G. V. Morales, *Supremacía Constitucional* (págs. 156-163). Guayaquil.
- Moro, T. (2005). Historia de la Pena de Muerte. *Amnistía Internacional*, 3-5.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- OEA. (8 de junio de 1990). *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2451/7.pdf>
- Orbe, R. C. (2003). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima-Perú: Lex- Iuris.
- Pozo, J. H. (2005). *Derechos Humanos, bien jurídico y Constitución*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Reboedo, M. C. (2000). *PENA DE MUERTE UN TEMA PARA REFLECCIONAR*. ARGENTINA: EDICIONES JURIDICAS CUYO.
- Rehman, J. (2019). Código Penal de la República Islámica. En J. Rehman, *Código Penal de la Republica Islámica* (pág. 74).
- RPP-Noticias. (10 de octubre de 2016). Aplicación de la pena de muerte en varios países. *RPP-Noticias*, pág. 1.
- Sandoval, F. (2021). *DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL*. Obtenido de DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL:
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4379/1/TM-ULVR-0299.pdf>
- Sanyal, M. M. (s.f.). *VIOLACIÓN*. España: Grupo Editorial España.
- UNAM. (s.f.). Derecho Penal Chino. En Xu-Hui, *Derecho Penal Chino* (págs. 1-25). China: Biblioteca Virtual del Inatituto de Investigación Juridica.
- UNICEF. (2015). *Introduction to the Human Rights Based Approach*. Obtenido de Introduction to the Human Rights Based Approach:
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>.
- Vigarrello, G. (1998). *HISTORIA DE LA VIOLACIÓN*. MADRID: UNIVERSIDAD DE VALENCIA-INSTITUTO DE LA MUJER.
- Zapatero, L. A. (2014). *PENA DE MUERTE*. CUENCA: UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

11. Anexos

Formatos de Encuestas y Entrevistas



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: “**LA PENA DE MUERTE EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN.**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál considera usted, que sería el grado de afectación en las víctimas de delito sexual de violación?
2. ¿Qué opinión le merece sobre la pena de muerte en delitos sexuales de violación que se aplican en China e Irak?
3. ¿Considera usted pertinente que se sancione con las penas aplicables a los delitos sexuales de violación en legislaciones de estados culturalmente similares al nuestro, tales como China, Irán, Irak entre otros?
4. ¿Cree usted que se debería aplicar la pena de muerte en los delitos sexuales de violación en el régimen penal ecuatoriano?
5. ¿Qué sugerencias daría usted, para el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, de igual forma para la integridad personal de la víctima?



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“LAPENA DE MUERTE EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, pese a que en la legislación ecuatoriana existen pronunciamientos pero no aplicación de la pena de muerte, es por ello que en los pronunciamientos a favor de aplicar esta sanción rigurosa y severa ante los delitos sexuales de violación puede ser una opción bastante válida, ya que al aplicarla se tornaría como un método de prevención al cometimiento de estos delitos, ya que al cometer actos delictivos se están violentando el derecho a la integridad humana, causando daños físicos y psicológicos y daños morales a la víctima. Países que aplicación la pena de muerte: China, Irán, Egipto, Irak, y Arabia Saudita.

CUESTIONARIO

1. En el artículo 171 del COIP establece las sanciones de violación de 19 a 22 años de pena privativa de libertad. ¿Considera que son proporcionales estas penas?

Si ()

No ()

Por qué:

.....

.....

2. ¿Considera usted que la violación puede ser un delito en el que se aplique la pena de muerte?

Si ()

No ()

Por qué:

.....

.....

3. **¿Considera usted pertinente que acorde a los daños psíquicos y psicológicos que causa este delito se debe aplicar la sanción de pena de muerte?**

Si ()

No ()

Por qué:

.....

.....

4. **¿Cuáles de los siguientes derechos cree usted, que se vulneran con la aplicación de la pena de muerte?**

a) Derecho sobre su peso ()

b) Derecho a la libertad de elegir el tener o no relaciones sexuales ()

c) Derecho a la integridad personal ()

d) Derecho a la libertad sexual ()

e) Otros:

5. **¿Está usted de acuerdo con la presentación de una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar a la víctima el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal?**

a) Derecho a la vida ()

b) Derecho a no sufrir tortura, ni malos tratos, inhumanos ()

c) Derecho a la Dignidad humana ()

d) Otros ()

6. **¿Está usted de acuerdo con la presentación de una propuesta de reforma legal, a fin de garantizar a la víctima el efectivo derecho a la integridad sexual y reproductiva, así como la integridad personal?**

Si ()

No ()

Por qué:

.....

.....

Loja 29 de Mayo del 2022

El suscrito, Dra. Mg. Sc. María Lorena Muñoz Vallejo con cedula de ciudadanía 1102548847, **DOCENTE DE INGLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, a petición de la parte interesada y de forma legal,

CERTIFICA:

Que el apartado **ABSTRACT** del proyecto de investigación a Fin de Carrera de la señorita **DANIELA ALEJANDRA CARRIÓN CARRIÓN** estudiante en proceso de titulación periodo octubre 2021- abril 2022 de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la carrera de **DERECHO**, esta correctamente traducido, luego de haber ejecutado las correcciones emitidas por mi persona; por cuanto se autoriza la impresión y presentación para los fines pertinentes.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes.

MARIA LORENA
MUNOZ
VALLEJO

Firmado digitalmente
por MARIA LORENA
MUNOZ VALLEJO
Fecha: 2022.05.29
12:34:51 -05'00'

Dra. Mg, Sc.. María Lorena Muñoz Vallejo

ENGLISH TEACHER OF SUPERIOR EDUCATION
TOEFL TEACHER
0997582432